

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**FUNDAMENTACIÓN JURÍDICO POLÍTICO DE LA USURPACIÓN DEL *IUS PUNIENDI*
DEL ESTADO, POR GRUPOS ENCAPUCHADOS DENOMINADOS PATRULLEROS
DE SAN JUAN SACATEPÉQUEZ, DEPARTAMENTO DE GUATEMALA**

OSCAR ROGELIO PEINADO SOR

GUATEMALA, ABRIL DE 2019

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**FUNDAMENTACION JURIDICO POLITICO DE LA USURPACION DEL *IUS PUNIENDI*
DEL ESTADO, POR GRUPOS ENCAPUCHADOS DENOMINADOS PATRULLEROS
DE SAN JUAN SACATEPÉQUEZ, DEPARTAMENTO DE GUATEMALA.**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

OSCAR ROGELIO PEINADO SOR

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICA Y SOCIALES

Y los títulos profesionales de

ABOGADO Y NOTARIO

Guatemala, abril de 2019

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO	Lic. Gustavo Bonilla
VOCAL I:	Licda. Astrid Jeannette Lemus Rodríguez
VOCAL II:	Lic. Henry Manuel Arriaga Contreras
VOCAL III:	Lic. Juan José Bolaños Mejía
VOCAL IV:	Br. Denis Ernesto Velásquez González
VOCAL V:	Br. Abidán Carías Palencia
SECRETARIO:	Lic. Fernando Antonio Chacón Urizar

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

Primera Fase:

Presidente:	Lic. José Luis De León Melgar
Vocal:	Lic. Jorge Mario Yupe Cárcamo
Secretario	Lic. Dixon Díaz Mendoza

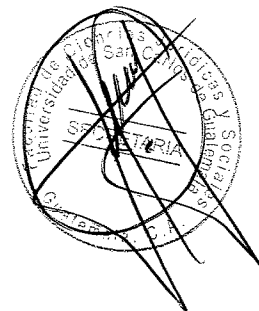
Segunda Fase:

Presidente:	Lic. Bayron René Jimenez Aquino
Vocal:	Lic. Menfil Osberto Fuentes Pérez
Secretario:	Lic. Roxana Elizabeth Alarcon Monzón

RAZON: “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis”. (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



USAC
TRICENTENARIA
Universidad de San Carlos de Guatemala



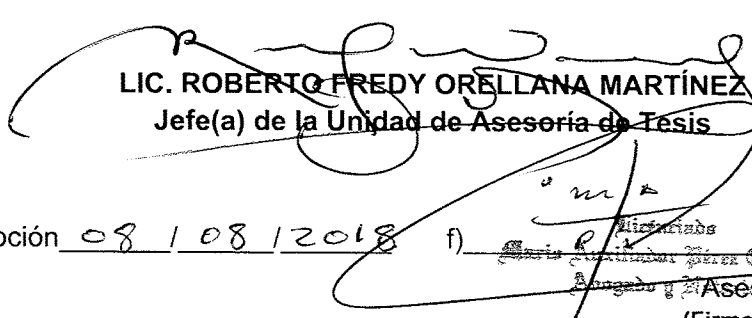
**Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. Ciudad de Guatemala,
08 de agosto de 2018.**

Atentamente pase al (a) Profesional, MARIO AUXILIADOR PÉREZ COTZAJAY
_____, para que proceda a asesorar el trabajo de tesis del (a) estudiante
OSCAR ROGELIO PEINADO SOR, con carné 9513388,
intitulado FUNDAMENTACIÓN JURÍDICO POLÍTICO DE LA USURPACIÓN DEL IUS PUNIENDI DEL ESTADO, POR
GRUPOS ENCAPUCHADOS DENOMINADOS PATRULLEROS DE SAN JUAN SACATEPÉQUEZ, DEPARTAMENTO
DE GUATEMALA.

Hago de su conocimiento que está facultado (a) para recomendar al (a) estudiante, la modificación del bosquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas; así como, el título de tesis propuesto.

El dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo no mayor de 90 días continuos a partir de concluida la investigación, en este debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva, y la bibliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarará que no es pariente del (a) estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime pertinentes.

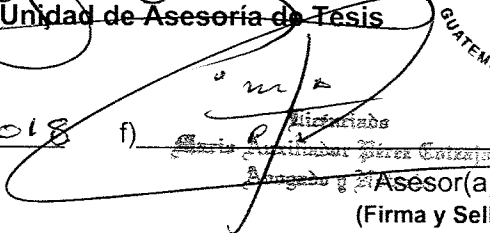
Adjunto encontrará el plan de tesis respectivo.


LIC. ROBERTO FREDY ORELLANA MARTÍNEZ
Jefe(a) de la Unidad de Asesoría de Tesis



Fecha de recepción 08 / 08 / 2018

f)


Mario Auxiliador Pérez Cotzajay

Asesor(a)
(Firma y Sello)

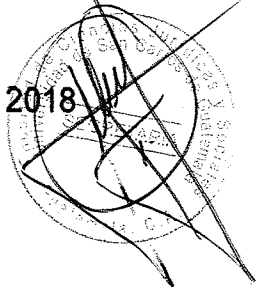
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

Edificio S-7, Ciudad Universitaria Zona 12 - Guatemala, Guatemala





Guatemala, Septiembre 27 de 2018

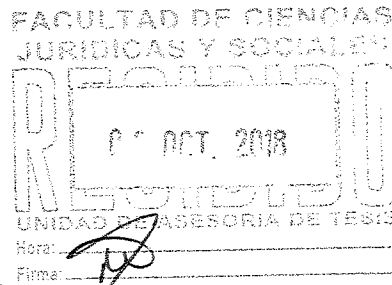


Lic. Roberto Fredy Orellana Martínez

Jefe de Unidad de Asesoría de Tesis

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

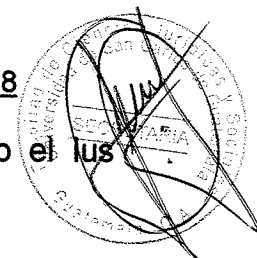
Ciudad Universitaria, su despacho.



Respetuosamente hago de su conocimiento que procedí a asesorar la tesis del Bachiller **OSCAR ROGELIO PEINADO SOR** intitulada **"FUNDAMENTACION JURÍDICO POLITICO DE LA USURPACION DEL IUS PUNIENDI DEL ESTADO, POR ENCAPUCHADOS DENOMINADOS PATRULLEROS DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN SACATEPÉQUEZ, DEPARTAMENTO DE GUATEMALA"**.

He de informarle que para el mejor desarrollo del contenido de la tesis, se hicieron algunas correcciones, por lo que considero que la misma llena los requisitos mínimos establecidos en el normativo para la elaboración de tesis de licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del examen general público, y para el efecto me permito exponerle lo siguiente:

- 1) El trabajo me fue presentado, discutiéndose algunos puntos en forma personal con el autor, realizándose los cambios y correcciones correspondientes. Además se comprueba que el contenido del trabajo fue resultado de la obtención de la información necesaria y objetiva para su elaboración, ya que el tema escogido es de gran importancia y de mucha actualidad, constatándose que hubo deficiencias que necesariamente fueron corregidas en el tema desarrollado de forma profesional;
- 2) El enfoque metodológico empleado en la investigación se basó en los métodos analítico, sintético, deductivo e inductivo, a través de los cuales se estudió el fenómeno investigado, culminándose con la comprobación de la hipótesis planteada;
- 3) Este trabajo es de gran importancia, puesto que trata un tema de mucha actualidad y que actualmente, representa uno de los grandes retos de la justicia guatemalteca, por



ser un tema principal relacionado a los grupos de autodefensa usurpando el lus Puniendi del Estado;

4) La redacción utilizada: presenta una estructura formal de la tesis, ya que está compuesta por cuatro capítulos realizándose en una secuencia ideal y de orden lógico, por lo que se refleja una redacción clara y precisa de los temas y subtemas desarrollados en la investigación, en la cual se observó la utilización de técnicas de redacción, ortografía y gramática adecuadas para este tipo de trabajo, así como de fondo y de forma según lo establecido por la Real Academia de la Lengua Española; lo cual muestra el interés del autor por perfeccionar el presente trabajo;

5) La contribución científica del presente trabajo en su desarrollo: constituye un valioso aporte para la sociedad civil actual, ya que contribuye al estudio y compromiso de la entidades estatales a fortalecer sus funciones en la persecución y penal evitando con ello que grupos de autodefensa se arroguen facultades que le corresponde al Estado Guatemalteco, proporcionando valiosa información y soluciones valederas;

6) En la conclusión discursiva el bachiller, hace énfasis a la fundamentación tanto jurídica como política que tiene los patrulleros de autodefensa, para usurpar el lus Puniendi, poniendo en riesgo la autonomía y facultad exclusiva que tiene el Estado de castigar;

7) Además se comprobó que la bibliografía, a mi criterio fue la correcta, adecuada y pertinente al tema elaborado, esto con el propósito de facilitar el desarrollo investigativo, en el desarrollo y culminación del informe final de la tesis, para llevar a cabo el presente trabajo, lo hacen un valioso material de consulta.

8) Declaro que no soy pariente del estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime pertinentes.

A mi criterio, el presente trabajo cumple con los requisitos exigidos por esta casa de estudios, cumpliendo con los requisitos establecidos en el Artículo 31 del Normativo

Lic. Mario Auxiliador Pérez Cotzajay

Abogado y Notario

9°. Avenida 10-72 zona 1 Guatemala. Tel. 5605-5438



8) Declaro que no soy pariente del estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime pertinentes.

A mi criterio, el presente trabajo cumple con los requisitos exigidos por esta casa de estudios, cumpliendo con los requisitos establecidos en el Artículo 31 del Normativo para la elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, en virtud de lo cual considero que el trabajo de tesis llena los requisitos exigidos en el reglamento respectivo, y en mi calidad de asesor, emito el presente **DICTAMEN FAVORABLE**, y **EXPRESAMENTE APRUEBO** la presente investigación, previa revisión y discusión en el Examen Público.

Sin otro particular, me suscribo con mis muestras de alta estima,

Atentamente:

Remite
Mario Auxiliador Pérez Cotzajay
Abogado y Notario
Lic. Mario Auxiliador Pérez Cotzajay
Colegiado 11589



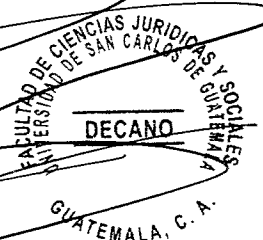
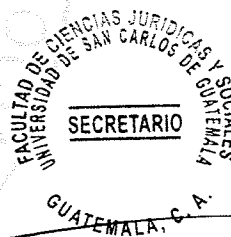
USAC
TRICENTENARIA
Universidad de San Carlos de Guatemala



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, 13 de marzo de 2019.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis del estudiante OSCAR ROGELIO PEINADO SOR, titulado FUNDAMENTACIÓN JURÍDICO POLÍTICO DE LA USURPACIÓN DEL IUS PUNIENDI DEL ESTADO, POR GRUPOS ENCAPUCHADOS DENOMINADOS PATRULLEROS DE SAN JUAN SACATEPÉQUEZ, DEPARTAMENTO DE GUATEMALA. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

RFOM/JP.





DEDICATORIA

A DIOS:

Por el privilegio de la vida y por permitirme llegar a una etapa más de mi preparación académica.

A MI PADRE:

Miguel Ángel Peinado Chuquiej, por permitirme buscar el sentido a mi vida y darme la oportunidad de realizar mis anhelos aun en contra de la adversidad.

A MI ESPOSA E HIJOS:

Porque han sido la base fundamental de mis aspiraciones académicas y mi inspiración para lograr un mejor futuro.

A MIS FAMILIARES:

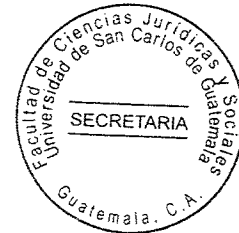
Por su incansable lucha y buena disposición para que culminara cada etapa de mi vida académica.

A MIS AMIGOS:

Licenciados: Mario Auxiliador Pérez Cotzajay; Demetrio Feliciano Marroquín; Norberto Waldemar Alvarado Canel; José Francisco Marroquín; Ana Flor Cotzajay Yoc; gracias por guiar mi camino académico, por enseñarme que el derecho se aprende estudiando y se ejerce pensando; por instruirme a luchar por la justicia.

A:

La Universidad de San Carlos de Guatemala y en especial a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, por albergarme en sus aulas, brindándome el conocimiento y saber humano que hoy me permite alcanzar el éxito profesional.



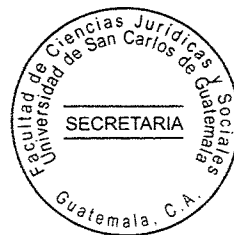
PRESENTACIÓN

Esta investigación es de tipo cualitativa, desarrolla el análisis sobre la usurpación del *ius puniendi*, por los grupos encapuchados denominados patrulleros o ronderos, del Municipio de San Juan Sacatepéquez, departamento de Guatemala, poniendo en riesgo el carácter autónomo y exclusivo que tiene el Estado en su legitimación para imponer, aplicar y ejecutar penas.

El estudio pertenece a las ramas públicas del derecho penal y constitucional, toda vez que se aborda la fundamentación jurídico político de la usurpación del *ius puniendi*, como objeto de investigación, derivada de la libertad de asociación de los grupos de autodefensa, cuyos actos de castigo aplicados por los patrulleros provienen del poder local, como sujetos de investigación, por el hecho mismo de su conformación o agrupación por vecinos sanjuaneros, existiendo una clara relación entre lo que preceptúa el Artículo 34 y 152 de la Constitución Política de la República de Guatemala.

El presente tema se delimita espacial y geográficamente en el Municipio de San Juan Sacatepéquez, departamento de Guatemala, a partir del año 2007 hasta el año 2017. En tal virtud, se plantea en esta investigación, el aporte académico de implementar una comisión interdisciplinaria judicial, que en coordinación con los patrulleros de autodefensa, se le dé seguimiento al *modus operandi* de los delincuentes, a fin de que sean las autoridades competentes en juzgar y aplicar justicia, implementando mecanismos y tecnología de vigilancia. Evitando daños psicológicos a la niñez y juventud sanjuanera, por los linchamientos. Promoviendo el imperio de un Estado de Derecho en donde el *ius puniendi* es facultad exclusiva del Estado y no de un grupo de autodefensa.

HIPÓTESIS



La ineficacia de los entes estatales en aplicar justicia pronta y cumplida, ha permitido que los grupos encapuchados denominados patrulleros o ronderos, aplicaran justicia por mano propia, castigando e imponiendo penas fuera de todo ordenamiento legal. Siendo el origen de la fundamentación jurídico político de la usurpación del *ius puniendi* del Estado, la libertad que el Estado de Guatemala otorga constitucionalmente, en la conformación de grupos de autodefensa, cuyo poder proviene del pueblo, por el mismo hecho de estar conformados por los propios vecinos sanjuaneros, siendo los actos de castigo infligidos a los presuntos delincuentes, aprobados por el pueblo de San Juan Sacatepéquez.



COMPROBACIÓN DE LA HIPÓTESIS

El surgimiento de los grupos encapuchados, denominados Patrulleros o Ronderos, en el Municipio de San Juan Sacatepéquez, departamento de Guatemala, tuvo como objetivo fundamental, disuadir la proliferación de las organización criminales, debido a la ineficacia de los entes estatales en aplicar justicia pronta y cumplida. Organizándose en grupos cubiertos con gorras pasamontañas, quienes iniciaron a aplicar justicia por mano propia; castigando e imponiendo penas fuera de todo ordenamiento legal.

Desarrollándose en la investigación, la comprobación de la hipótesis sobre la usurpación del *Ius Puniendi* del Estado, por los patrulleros de San Juan Sacatepéquez, departamento de Guatemala, quienes abusando del poder local, castigan al presunto delincuente, sobre la fundamentación jurídica de la libertad de asociación de grupos o asociaciones de autodefensa, preceptuado en la Constitución Política de la República de Guatemala, y políticamente sobre la fundamentación de que el poder proviene del pueblo; siendo el pueblo de San Juan Sacatepéquez, del departamento de Guatemala, quienes permiten y consienten los actos de castigo aplicados por los patrulleros. Utilizándose en la investigación los métodos deductivo, analítico, síntesis y la técnica bibliográfica.



ÍNDICE

Pág.

Introducción	i
--------------------	---

CAPÍTULO I

1. Fundamentación	1
1.1 Definición	1
1.2 Ciencias jurídicas	2
1.3 Ciencias políticas	3
1.4 Relación de las ciencias jurídicas y políticas	5
1.5 Relación entre Estado y Derecho	7
1.5.1 Teorías	7
1.5.2 Finalidades del Estado	8
1.6 El Estado	9
1.6.1 Definición.....	10
1.6.2 Elementos	11
1.6.3 El Estado de Guatemala	21
1.6.4 Forma del Estado de Guatemala	26
1.6.5 Forma de Gobierno y Forma de régimen político	27
1.6.6 Estado Policía	30
1.6.7 Estado de Derecho	31
1.7 Fundamentación jurídico político	34
1.8 El municipio	35
1.8.1 Definición	36
1.8.2 Geografía de San Juan Sacatepéquez, Guatemala	38



CAPÍTULO II

Pág.

2. Derecho Penal	41
2.1 Definición	42
2.1.1 Desde el punto de vista subjetivo	42
2.1.2 Desde el punto de vista objetivo	43
2.2 Características del Derecho Penal	44
2.2.1 Es una ciencia social y cultural	44
2.2.2 Es normativo	45
2.2.3 Es de carácter positivo	45
2.2.4 Pertenece al derecho público	45
2.2.5 Es valorativo	46
2.2.6 Es finalista	46
2.2.7 Es fundamentalmente sancionador	46
2.2.8 Debe ser preventivo y rehabilitador	47
2.3 Evolución histórica del derecho penal	47
2.3.1 Época de la venganza privada	48
2.3.2 Época de la venganza divina	51
2.3.3 Época de la venganza pública	52
2.3.4 Periodo humanitario	52
2.3.5 Etapa científica	53
2.3.6 Época moderna	53
2.4 <i>Ius puniendi</i>	54
2.4.1 Etimología	55
2.4.2 Definición	55
2.4.3 Legitimación del <i>ius puniendi</i>	56
2.4.4 Principios del <i>ius puniendi</i>	62
2.5 Límites a la facultad de castigar	72
2.5.1 Principio de legalidad	72
2.5.2 Exclusión de analogía	73
2.6 De las penas, Decreto 17-73	74



Pág.

2.6.1 Principales	74
2.6.2 Accesorias	76
2.6.3 Extraordinario	78
2.7 Usurpación	79
2.7.1 Concepto	79
2.7.2 Regulación legal	81

CAPÍTULO III

3. Policía Nacional Civil	83
3.1 Funciones de la PNC	86
3.2 Ministerio Público	87
3.3 Ley orgánica del Ministerio Público	88
3.4 Persecución penal	89
3.5 Garantías procesales	90
3.6 Ejecutoriedad de las penas	93

CAPÍTULO IV

4. Patrullas de autodefensa civil	95
4.1 Antecedentes históricos	95
4.2 Acuerdo gubernativo en la creación de patrullas de autodefensa	97
4.3 Resurgimiento de los patrulleros de autodefensa civil	97
4.4 Grupos de autodefensa	99
4.5 Poder público	101
4.6 Desmilitarización en Guatemala	102
4.7 Aplicación de castigos por grupos de autodefensa civil	105
4.8 Retorno a la época de la venganza privada	110



Pág.

4.9 Vulnerabilidad de la niñez y juventud ante los actos de castigo aplicada por los patrulleros de San Juan Sacatepéquez	113
4.10 Implementación de tecnologías de vigilancia	115
4.11 Comisión mediadora entre patrulleros de autodefensa civil y entes gubernamentales en brindar seguridad	116
CONCLUSIÓN DISCURSIVA.....	119
BIBLIOGRAFÍA.....	121

INTRODUCCIÓN



El presente trabajo tiene como característica fundamental la investigación de la conducta incontrolable de los encapuchados denominados patrulleros de San Juan Sacatepéquez, departamento de Guatemala, quienes se arrogaron del poder local, actuando fuera de todo ordenamiento jurídico, en contra de los presuntos delincuentes, usurpando la facultad exclusiva que tiene el Estado de Guatemala de castigar (*ius puniendi*).

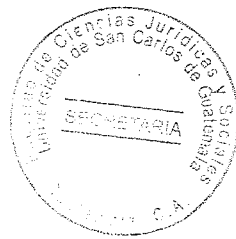
Teniendo como objetivo general la búsqueda de la fundamentación jurídico político de la usurpación que realizan los patrulleros en sus actos de querer minimizar la delincuencia organizada que azota a la comunidad sanjuanera. Cuyo problema se agudiza al momento en que los patrulleros ejecutan directamente a los presuntos delincuentes sin observar ningún tipo de procedimiento judicial a favor de los mismos. Retrocediendo a la época de la venganza privada del derecho penal, en la que aplican justicia por mano propia.

Por tal razón, se propone la conformación de un grupo interdisciplinario judicial y mediador, para frenar los actos de los patrulleros de autodefensa civil, en contra de los presuntos delincuentes, quienes usurpan la facultad de castigar, exclusiva del Estado. En tal virtud se encuentra el contenido de los capítulos: en el primero, los conceptos de Fundamentación jurídico político, en la que se dan a conocer los fundamentos constitucionales relacionados a la conformación de los grupos de autodefensa y el poder que proviene del pueblo; el segundo capítulo se hace relación a la doctrina del derecho penal, concepto y definición, haciendo énfasis a la época bárbara del derecho penal; en el tercer capítulo se analiza a la institución de la Policía Nacional Civil, institución encargada de velar por la seguridad de las personas y comunidades, así como sus



competencia y la problemática de su falta de equipamiento técnico para enfrentar a las organizaciones criminales; en el cuarto, se analiza e investiga a los patrulleros de autodefensa civil, su origen histórico y las consecuencias en su conformación a la presente fecha y los actos realizados por los mismos, ejecutando a los presuntos delincuentes, vulnerándose las garantías constitucionales y del proceso penal; usurpando en este sentido la facultad que le corresponde al Estado de Guatemala: el de imponer y ejecutar penas o medidas de seguridad, ejerciendo su autonomía y exclusividad en un Estado de Derecho. Utilizando en la investigación los métodos inductivo, deductivo, analítico, de síntesis y el de la técnica bibliográfica.

Haciendo la recomendación para futuras investigaciones, que la conformación de grupos de autodefensa, no es en relación a grupos encapuchados para la defensa del orden público y menos aún, para vulnerar garantías constitucionales y de las leyes ordinarias. Sino los grupos de autodefensa deben ir orientados a la conformación de un objetivo común en mejorar los derechos de un grupo específico sin menoscabar y menos aún atentar contra el orden público y el bienestar de los guatemaltecos que viven en sus comunidades, es especial sin atentar contra la propia vida de los ciudadanos de San Juan Sacatepéquez, departamento de Guatemala.



CAPÍTULO I

1. Fundamentación

Dentro de la presente investigación científica, relacionada a la fundamentación jurídico político de la usurpación del *ius puniendi* del Estado, por grupos encapuchados denominados patrulleros, de San Juan Sacatepéquez, departamento de Guatemala, se hace imprescindible la comprensión del concepto fundamentación. Toda vez que será la base en que se apoyará la comprobación de la hipótesis. En tal virtud se ofrece la definición que más se acopla al presente capítulo.

1.1 Definición

La palabra fundamentación se deriva de fundamento, que de acuerdo con la definición del diccionario enciclopédico océano, copiado textualmente dice: "Razón principal o motivo con que se puede afianzar y asegurar una cosa. En plural significa las primeras nociones de alguna ciencia, arte o técnica". Por su parte el diccionario de Ciencias jurídicas, políticas y sociales de Manuel Ossorio, define fundamento jurídico, copiado textualmente: "Base sobre la que estriba el Derecho, la razón principal y motivo último en que asienta, afianza, asegura el mundo jurídico social.

De conformidad con las definiciones proporcionadas, la fundamentación será el pilar sobre la que se construirán todo el andamiaje de la presente investigación científica.



1.2 Ciencias Jurídicas

Es interesante partir de ¿Qué se entiende por ciencia? Ander-Egg dice que ciencia es “un conjunto de conocimiento racionales, ciertos y probables, obtenidos metódicamente, sistematizados y verificables, que hacen referencia a objetos de una misma naturaleza”.¹

Las Ciencias Jurídicas, también denominadas ciencias del derecho, son aquellas que realizan el complejo y constante estudio del ordenamiento jurídico y su aplicación en la sociedad. Las Ciencias Jurídicas realizan interpretaciones de la norma y a través de los fenómenos sociales es que se determina si estas funcionan adecuadamente o necesitan ser reformadas. El fundamento de estas ciencias es básicamente el problema entre los humanos. En una comunidad de personas, se interactúa y se establecen relaciones, para establecer los parámetros sobre los cuales se basan estas relaciones esta ley y esta debe ser cumplida a cabalidad, de

¹ Noción de ciencia, citado por Villegas Lara, Rene Arturo, **Introducción al estudio del derecho**, pág. 14



lo contrario, quienes defienden la justicia deberán actuar con disciplina para hacerla valer.²

Las ciencias jurídicas será aquella ciencia que ordenará el comportamiento humano en sociedad, el cual se encuentra en constante cambio, derivado de los distintos acontecimientos históricos, políticos, sociales y culturales, que se dan dentro de una sociedad organizada, a fin de regular la conducta o actos humanos, emitiéndose las leyes a través del Congreso de la República de Guatemala.

Las ciencias jurídicas como ciencia del derecho, pretende ordenar jurídicamente a la sociedad, buscando establecer el respeto al derecho ajeno, mediante la aplicación de leyes que busquen en primer lugar la equidad, justicia y moral. Valores que desde el punto de vista jurídico y político creara un mejor sistema de organización social, en todas sus esferas.

1.3 Ciencias Políticas

La ciencia política es una ciencia social que se dedica al estudio de la actividad política como un fenómeno universal y necesario. Se encarga de desarrollar la teoría del Estado, la principal forma de organización social. En la actualidad, se encarga de

²<https://conceptodefinicion.de/ciencias-juridicas/> 09/09/2018 (consultado: 09 de septiembre de 2018)



analizar el ejercicio del poder político, las actividades estatales, la administración y gestión pública, los sistemas políticos, el régimen partidista y los procesos de elecciones, entre muchos otros temas.³

Lo que básicamente estudia la Ciencia Política es el conjunto de los “fenómenos políticos”; y llamamos fenómenos políticos a todos aquellos fenómenos que significan el fundamento y el ejercicio del poder o la influencia de unos hombres sobre otros hombres.⁴

Lo fundamental, lo que caracteriza a la sociedad humana es que no la componen individuos aislados, sino grupos. En este sentido la política cobra importancia relevante, ya que es a través de los grupos de personas, es que se realiza la lucha de clases para demandar derechos imprescindibles para el ser humano, que al trasladarlos al campo jurídico cobran vida y le dan sentido a esa lucha por los intereses de la mayoría.

En consecuencia, si deseamos dar una visión auténtica de la política, debemos concebirla como la lucha de las diversas clases por el poder estatal; una por mantenerse en el poder, otras por conquistarlo. Si analizamos esta concepción tenemos que considerar los tres aspectos señalados por Lenin, cuando consideró a

³ <http://derechoplannocturno.blogspot.com/2013/02/conceptode-ciencia.html> (Consultado: 09 de septiembre de 2018)

⁴ Komesiak, Jose y Virginia Mafio, **Curso básico de derecho y ciencia política**,

la política como íntimamente ligada a la economía, a las clases sociales y al Estado.⁵



1.4 Relación de las ciencias jurídicas y políticas

El derecho es un instrumento del que la actividad política se vale para organizar la sociedad en un lugar y tiempo dado. Este instrumento, refleja claramente los lineamientos políticos de la clase gobernante.

En esta línea de pensamiento consiste en que casi todas las decisiones gubernamentales se vuelcan y desarrollan en formas jurídicas como pueden ser una ley, un decreto, un reglamento, etc. Formas que siempre están subordinadas a principios generales de la ciencia jurídica y a una estructura jerárquica que culmina con nuestra máxima expresión legal que es la Constitución.

Claramente vemos a diario que toda política, ya sea en materia de seguridad, educación, salubridad, etc., se ve reflejada en un instrumento jurídico que la vuelca a la realidad social, o sea que la hace operativa a la población sujeta a dicha decisión.

⁵ Juárez Gudiel, Ricardo, **Introducción a la ciencia política**, selección de textos, pág. 11



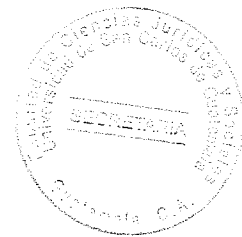
Asimismo la ciencia política estudia las estructuras sociales, y muchas de dichas estructuras sociales se encuentran reflejadas en instrumentos jurídicos, siendo como ya mencioné, la Constitución el instrumento jurídico fundamental que refleja la estructura organizacional de un Estado. Si analizamos otros de los objetos de estudio de la ciencia política, como son las relaciones de poder, veremos que las mismas también se encuentran reflejadas en instrumentos legales.⁶

Desde siempre la Justicia ha sido un valor y un objetivo que los gobiernos a través de sus políticas públicas han tratado de alcanzar y conservar. Dicho valor supremo, íntimamente ligado a la ciencia del derecho, es dable lograrlo mediante decisiones políticas que pongan en funcionamiento instrumentos jurídicos efectivos y eficaces, tanto en su conformación como en su aplicación. Instrumentos que deberán ser efectivizados y salvaguardados por una división funcional del poder Estatal como es el Poder Judicial.⁷

En conclusión se analiza que ambas ciencias -jurídica y política- tienen íntima relación, en virtud de que la política al estudiar los fenómenos políticos que se dan en la realidad social y sus consecuencias, se harán reflejar a través de instrumentos jurídicos, que a la vez determinará su validez formal y material y su aplicabilidad. Siendo al final la ciencia jurídica quien determinará la forma, modo de regular la conducta exterior de dichos acontecimientos o fenómenos políticos.

⁶ <http://www.isnsc.com.ar/assets/villar.pdf> (consultado el 08 de agosto de 2018)

⁷ Ibid



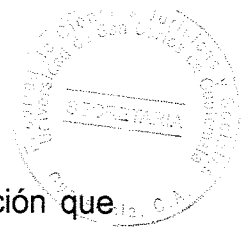
1.5 Relación entre Estado y Derecho

La estructura de la comunidad política se formaliza como orden mediante el Derecho. A su vez, la acción ordenadora (configuradora) del poder político se realiza mediante el derecho. El derecho es establecido por la política y es, a su vez, marco en que la política se desenvuelve. El derecho no es un mero instrumento del poder, sino que tiene un sentido y un valor autónomo: la segura realización de un orden justo, que lo constituye con una fuerza social propia; el Derecho limita o apoya y legitima el poder en la medida en que el poder se transforma en una institución jurídica.⁸

1.5.1 Teorías

Se presentan los siguientes grupos, para explicar la relación entre Estado y Derecho, entre ellos tenemos: a) las teorías que consideran al Estado como una realidad social, como un complejo de hechos sociológicos ajenos en todo al orden jurídico “fenómeno de mando”; b) las teorías que sostienen que el Estado tiene dos facetas, una jurídica y otra sociológica, pero no se determina cuál es la conexión entre ambas; c) otro grupo (Kelsen) que afirma la estricta identidad entre Estado y Derecho, considerando al Estado como el orden jurídico vigente; estado y derecho designan un solo objeto; d) Las teorías que consideran que en el Estado hay

⁸ Usac, **Curso Teoría del Estado**, Publicación oficial de la facultad de ciencias jurídicas y sociales



realidades sociológicas y aspectos jurídicos y procuran determinar la relación que existe entre ambos aspectos.

1.5.2 Finalidades del Estado

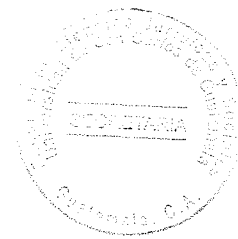
Con la participación del poder y el establecimiento del orden, el Estado se propone operar una finalidad elevada y superior (bien común), un conjunto de fines que completan la justificación del mismo. Entre ellas se encuentra la siguiente clasificación:

- **Fines objetivos universales**

Las doctrinas religiosas le atribuyen al Estado un valor que trasciende su mera existencia. En donde el Estado se constituye como un servicio hacia Dios, procurando el bien común a través de la justicia, idea de la comunidad perfecta.

- **Fines objetivos particulares**

Se refiere a que cada Estado tendrá fines específicos condicionantes a su situación histórica.

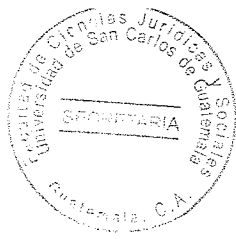


- **Fines subjetivos**

En este tipo de fines se encuentran los absolutos y limitados. Los absolutos son aquellos fines teleológicos de un Estado perfecto. Busca el bienestar del individuo y de la comunidad. El limitado se da en un tipo de Estado empírico, los cuales son relativos y concretos, entre ellos se encuentran: libertad, seguridad o derecho objetivo.

1.6 El Estado

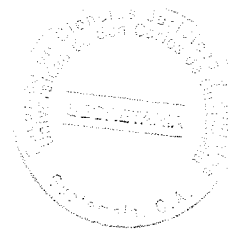
Un vago precedente de Estado es la expresión latina *status reipublicae*. La república un sustantivo para los romanos y status una fórmula general para significar una situación jurídica y no una forma de gobierno. El uso impreciso desde el siglo XIV de término Estado se estabiliza en la medida que se afirma y consolida como una organización de poder, órganos, funciones y un obrar autónomo. Su uso es lento pues en el siglo XVIII el término solo aparece esporádicamente en la literatura política o en disposiciones legales, especialmente para nombrar la unidad política con referencia al orden externo, definiéndose en forma indiferente nación o Estado. Desde el segundo tercio del siglo XIX puede decirse que Estado es ya un término y un concepto habitual aunque sin uso teórico definido y claro. Santamaría de Paredes lo asienta y lo fija como eje de la ciencia y su uso es genérico como forma de convivencia política.



1.6.1 Definición

Como comunidad política contemporánea su concepto tiene tres sentidos: 1) comprender únicamente los problemas que afectan a la estructura y significación del grupo políticamente ordenado (sociedad o convivencia con un orden vinculante); 2) Restringirlo como un término genérico que designe la unidad social políticamente ordenada, lo cual no es claro ni útil, sino que hay que referirlo a la comunidad política histórica que aparece en el Renacimiento y llega hasta nuestros días; 3) El Estado, como régimen de comunidades políticas con requisitos de organización, es un punto de civilización: grupo humano asentado en un territorio, es un régimen jurídico con una unidad de Derecho (la constitución) con un cuerpo de funcionarios, es la unidad de poder autónomo, centralizado y delimitado sobre base territorial que define y garantiza ese orden. Subjetivamente se manifiesta en nosotros como sentimiento de vinculación a la unidad social.

El diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales de Manuel Ossorio, indica que dar una definición del Estado y sobre todo, hacerlo en pocas líneas, ofrece dificultades insuperables, porque se trata de un concepto muy discutido. En este sentido se limita a decir según Adolfo Posada, el Estado “es una organización social constituida en un territorio propio, con fuerza para mantenerse en él un poder supremo de ordenación y de imperio, poder ejercido por aquel elemento social que en cada momento asume la mayor fuerza política”.



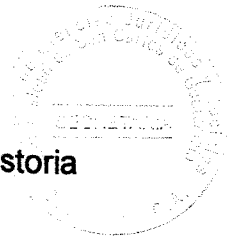
1.6.2 Elementos

Los elementos que conforman el Estado como organización jurídica y política se encuentran: el grupo humano, siendo de importancia hacer una distinción entre los conceptos de nación y pueblo, nacionalidad y ciudadanía. Siendo dichos elementos vinculantes en el devenir histórico hasta nuestros días.

- **El grupo humano**

NACION: es una especie de sociedad humana caracterizada por su alto grado de evolución sociológica e histórica con diversos elementos comunes que, con el tiempo generan un sentimiento común de solidaridad y destino. Desde el punto de vista del concepto estatal, la nación, es el conjunto de los habitantes de un país regidos por el mismo gobierno.

Por su parte Vladimiro Naranjo Mesa nos dice que la palabra nación, se refiere más que nada al elemento humano del Estado, al conjunto de habitantes. Finalmente se analiza que el concepto de nación encuentra su origen en un sentimiento arraigado en lo más profundo del hombre, es un sentimiento de solidaridad que empuja a los individuos que quieren vivir juntos y se le llama sentimiento nacional, cuyos factores



abundan: la raza, la lengua, las tradiciones y las costumbres, la religión, la historia etc.

PUEBLO: sobre este vocablo Luis Sánchez Agesta, explica que “en general se entiende por pueblo el grupo humano sobre el que el Estado se organiza, idea que coincide con nación y en muchos de sus usos estos dos términos son intercambiables. En todo caso, por pueblo se entiende siempre algo más que la mera suma de los seres humanos que componen un Estado”.

Posteriormente Jellineck define al pueblo como el conjuntos de los miembros del Estado en cuanto es titular de la soberanía. También aparece como unido a la idea de la opinión pública o a la práctica del sufragio como reflejo de la voluntad popular.

Con base a lo anterior, el concepto de pueblo se fija únicamente como el conjunto de los hombres que participan de la vida, de una comunidad política, en cuanto constituyen en cierta manera una unidad cultural que aparece definida por las normas jurídicas del Estado en que convive.

NACIONALIDAD: como sucede con otros vocablos, no existe unanimidad de criterios sobre la naturaleza de la nacionalidad. Se habla de un vínculo jurídico y político, o de un lazo que une a las personas con una nación. En cuanto vínculo jurídico, este se da entre la persona y el Estado. Es la índole peculiar de un pueblo y con ella se abarca a todas las personas en general, es decir, que todo individuo tiene una nacionalidad; el vocablo tiene una evidente derivación de la palabra

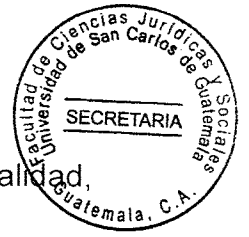
nación, pero en forma extensiva la nacionalidad también le corresponde a aquel individuo que se naturaliza, en un país ajeno.

En cuanto a su naturaleza, existen tres sistemas que la explican: *el Jus sanguinis*, que se refiere a nexos familiares, (derecho a la sangre) de raza y tradición. Se es nacional de un país aunque se haya nacido en el extranjero (lo utilizan la mayoría de estados europeos); *el Jus soli*, que sostiene que la nacionalidad, se determina por el lugar de nacimiento y el territorio (es utilizado en casi todos los países latinoamericanos); y el *Jus domiciliu*, sistema que se apoya en que la nacionalidad se adquiere por el domicilio o residencia en un determinado Estado.

De acuerdo a lo que preceptúa el artículo 144 de la Constitución Política de la República de Guatemala, establece: **"Nacionalidad de origen.** Son guatemaltecos de origen, los nacidos en el territorio de la República de Guatemala, naves y aeronaves guatemaltecas y los hijos de padre o madre guatemaltecos, nacidos en el extranjero. Se exceptúan los hijos de los funcionarios diplomáticos y de quienes ejerzan cargos legalmente equiparados.

A ningún guatemalteco de origen, puede privársele de su nacionalidad.

En este sentido la Constitución Política de la República de Guatemala, hace una clara alusión al *Jus Sanguinis*, o derecho de sangre, es decir los hijos de padres guatemaltecos; así como al *Jus domiciliu*, o derecho de haber nacido dentro del territorio guatemalteco o fuera de ella.



CIUDADANIA: es muy corriente que ciudadanía, nexo con el Estado, y nacionalidad, vínculo con la nación, se usen como sinónimos. Para distinguir una de la otra, la opción de Santamaría de Paredes es interesante: “La nacionalidad expresa, en general, la cualidad de pertenecer a una nación; ciudadanía, la de ser miembro activo del Estado, para el efecto de tomar parte en sus funciones.”

La ciudadanía es la calidad que adquieren los nacionales, al cumplirse con ciertos requisitos que señalan las leyes del país. Entonces, no todo individuo nacional es ciudadano, porque éste es el sujeto que tiene derechos y obligaciones que ejercitar y cumplir por sí solo, tanto civilmente como desde el punto de vista político.

De acuerdo con el artículo 147 de la Constitución Política de la República de Guatemala, que establece: “**Ciudadanía.** Son ciudadanos los guatemaltecos mayores de dieciocho años de edad. Los ciudadanos no tendrán más limitaciones, que las que establecen esta Constitución y la ley. En este sentido la Constitución Política de la República de Guatemala, establece como requisitos indispensable haber cumplido dieciocho años para ejercer los derechos de ciudadano.

- **El territorio**

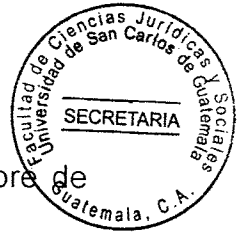
Es el soporte físico común de las comunidades políticas. Según Hans Kelsen, es el ámbito de validez espacial de un sistema normativo. Este elemento del Estado entra



en el ámbito del conocimiento científico, a través del problema jurídico de su relación con el mismo. Para superar la relación puramente patrimonial que lo consideraba unido al príncipe como un derecho análogo al de propiedad.

Lo anterior, conduce a concluir que el territorio tiene dos propiedades características fundamentales: a) constituye una limitación física de la soberanía nacional y b) constituye el fundamento espacial dentro del cual se ejerce esa soberanía.

Es importante en el desarrollo del presente tema, lo que al respecto manifiesta Bladimiro Naranjo Mesa, sobre las tres funciones del territorio como elemento del Estado: la primera, se da por la determinación de un espacio territorial, por medio del cual el poder inscribe a la nación dentro de un plano de realidades concretas; la segunda función, nos dice que el territorio es también para el Estado una condición para su independencia, o sea que se puede ejercer el dominio y la autoridad sobre cosa propia pero para ello hay que trazar los límites de ese dominio. El territorio es pues, un espacio de competencia, es el marco natural dentro del cual los gobernantes ejercen sus funciones; la tercera función, consiste en que el territorio es también un medio de acción del Estado, por el cual éste con su autoridad imprime una orientación a la actividad de la comunidad nacional que está en un espacio físico determinado y por otra parte, su función ordenadora se cumple más fácilmente sobre la población que está dentro de sus propios límites. Esto significa que el Estado ejerce derechos sobre su territorio, existe una relación jurídica entre territorio



y Estado. Se habla entonces de un derecho de dominio que recibe el nombre de Derecho Real Institucional en cuanto que se sirve del territorio para realizar los fines estatales.

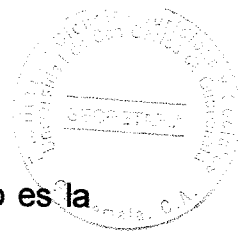
Conforme a lo que estipula la Constitución Política de la República de Guatemala, en su artículo 142 que establece: “**De la soberanía y el territorio.** El Estado ejerce plena soberanía, sobre: a) El territorio nacional integrado por su suelo, subsuelo, aguas interiores, el mar territorial en la extensión que fija la ley y el espacio aéreo que se extiende sobre los mismos;

b) La zona contigua del mar adyacente al mar territorial, para el ejercicio de determinadas actividades reconocidas por el derecho internacional; y

c) Los recursos naturales y vivos del lecho y subsuelo marinos y los existentes en las aguas adyacentes a las costas fuera del mar territorial, que constituyen la zona económica exclusiva, en la extensión que fija la ley conforme la práctica internacional.

- **El Poder**

La palabra poder, como tal, puede significar cosas diferentes, según como se la emplee. Desde ese punto de vista quiere decir facultad para hacer o abstenerse o para mandar algo. Potestad, imperio, mando, jurisdicción. Facultad que una persona



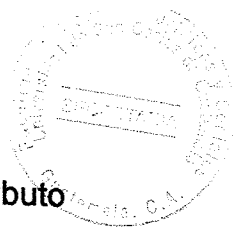
da a otra para que obre en su nombre y por su cuenta. En Derecho político es la suprema potestad rectora y coactiva del Estado, es decir, la potestad o el imperio que corresponde a la autoridad estatal para el gobierno del Estado; y quienes ejercen esa autoridad, vienen a ser los representantes del poder público y siendo éste la potestad inherente al Estado y que lo autoriza para regir, según reglas obligatorias, la convivencia de cuanto reciben en territorio sujeto a sus facultades políticas y administrativas.⁹

En cuanto al origen del poder, el tema ha sido polémico de importancia entre los estudiosos del Derecho. Para algunos procede de Dios y recaer directamente sobre la persona elegida para ejercerlo; esta teoría tuvo su auge y sirvió de base a las monarquías absolutas y a todos los regímenes de gobierno autocrático aunque no fue compartida por muchos autores que participaban de la idea del origen divino del Poder, como Santo Tomás de Aquino principalmente, quien decía que si bien no existe Poder Político ninguno que no proceda de Dios, éste no lo hace recaer sobre persona determinada sino sobre el pueblo, a efecto de que sea éste el que lo delegue en las personas que han de ejercerlo, lo cual nos lleva directamente a los conceptos de la Soberanía popular y de la democracia.¹⁰

El poder fue un atributo otorgado a un solo hombre y surgió así el absolutismo, o autoridad ejercida por ese individuo en forma personal por delegación divina. Sin

⁹ Prado, Gerardo, **Derecho Constitucional Guatemalteco**, 1997, Pág.59

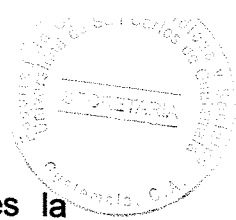
¹⁰ Ibid.



embargo, gracias a la evolución de las ideas, ahora se considera que es un atributo que le corresponde al pueblo (grupo en convivencia) en donde se manifiesta como acción política que expresa una energía espiritual y material capaz de configurar un orden positivo de Derecho.

Pero el ejercicio del poder no es ni puede ser ilimitado. Entonces tiene límites y la revolución liberal estableció que la Constitución es el instrumento jurídico de limitación del poder. La constitución se concibe como un conjunto, sistema o régimen de garantías con respecto a la organización de los poderes o instituciones fundamentales en las que encarna prácticamente el ejercicio de la soberanía y a la limitación de la acción de esos poderes en sus relaciones con la personalidad humana.

También se analiza la legalidad y legitimidad del poder. En cuanto a su legalidad, significa que proviene de la ley y, en nuestro caso podemos hacer mención del poder especialmente establecido por la Constitución y constituido conforme a ella. En cuanto a la legitimidad (legitimación) del poder, tiene su fundamento en que éste es aceptado socialmente como una creencia común. La base de la teoría de la legitimidad es que la obediencia tiene su raíz en el reconocimiento de un derecho a mandar.



SOBERANIA: significa suprema autoridad, mando superior, y más aún: es la manifestación que distingue y caracteriza al poder del estado, por lo cual se afirma su superioridad jurídica sobre cualquier otro poder sin aceptar limitación ni subordinación que cercene sus facultades sus facultades ni su independencia dentro de su territorio y posesiones.

Como caracteres de la soberanía, se le dirigen los calificativos más encomiables: se afirma que es única, indivisible, intransmisibile, imprescriptible e inviolable.

La soberanía, etimológicamente, alude a un poder que comparativamente se hace independiente de todos los poderes; como poder supremo y jurídico del Estado, en el orden práctico se traduce en el poder constituyente (formular y sostener una constitución), en el poder legislativo (facultad que desarrolla, completa y suple a la anterior), en el gobierno la administración y jurisdicción.

La constitución Política de la República de Guatemala, establece en su artículo 141. **“Soberanía.** La soberanía radica en el pueblo quien la delega, para su ejercicio, en los organismos Legislativo, Ejecutivo y Judicial. La subordinación entre los mismos, es prohibida.



La teoría del poder constituyente del pueblo como manifestación de la soberanía nacional es la base teórica de esta manifestación jurídica. El ejercicio del poder constituyente del pueblo puede transferirse a un órgano definido por la Constitución. La soberanía del pueblo aparece así auto limitado por el pueblo mismo. De la misma forma que la definición de la ley como expresión de la voluntad general puede ejercerse por representación, por un órgano establecido por el mismo orden constitucional. Así surge un poder constituyente que carece de ese carácter revolucionario que corresponde al poder constituyente genuino, como una competencia atribuida a un órgano, determinado por la misma Constitución. Se trata, pues de un poder constituyente establecido o, si se quiere expresar más estrictamente, de un poder constituyente constituido.

Cabanellas, en su diccionario de Derecho Usual apunta que poder constituido es cada uno de los poderes públicos o reconocidos por la Constitución o las leyes supremas de un Estado. Asimismo, lo identifica con el Gobierno que de hecho o de derecho ejerce el mando en un territorio o momento determinado.

- **El derecho**

En la perspectiva de la actividad política, el derecho se nos presenta como la institucionalización del orden. Se orienta al cumplimiento de dos funciones: a) dando a cada uno lo suyo, lo que se denomina como justicia conmutativa; b) el



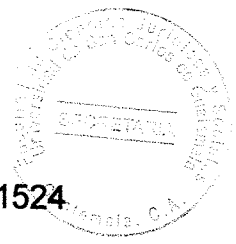
derecho como un elemento de organización de la estructura de la sociedad, **que** realiza esa doble función simultáneamente: servir al hombre y definir un orden social.

1.6.3 El Estado de Guatemala

La conformación del Estado guatemalteco ha tenido a lo largo de la historia, diversas etapas en su conformación, citándose entre las más importantes las siguientes: a) **La etapa maya**, en donde las comunidades mayas constituyen formaciones pre-estatales en que el gobierno y la religión conformaron una misma entidad, o donde el rey o príncipe ejerce funciones de señor y de jefe del ejército, apoyándose en cierta administración cuya precisión a estas alturas solo es posible aplicando la analogía a formaciones pre-estatales, europeas y americanas.

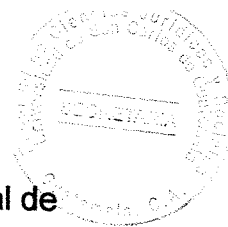
Dentro de los elementos de mayor importancia en la dinastía maya, se encuentran: **la jerarquía, el jefe sacerdote-gobernante y la élite familiar de carácter religioso-militar.** Estos elementos no los destruye la conquista sino todo lo contrario, los cuida, conserva y aprovecha en beneficio propio.¹¹

¹¹ Castillo Gonzalez, Jorge Mario, Derecho Administrativo, novena edición, pag. 139



b) **Etapas colonial**, la conquista española, consumada entre el año 1523 y 1524, significa la sustitución de la organización militar y religiosa de los mayas, principalmente en los pueblos quiché, cakchiquel y tzutujil. Este hecho equivale a la destrucción del poder político-religioso que durante siglos gobernó en las comunidades mayas. La palabra “destrucción” en el campo militar se aplica en forma rotunda a causa de la muerte de los símbolos militares mayas: el príncipe Azumanché, hermano del legendario príncipe Tecún Umán, ambos caídos en combate, el asesinato de los Reyes quichés Oxib Qeb y Beleh-Tzi, quemados vivos y la destrucción de Umatlán (capital quiché) y Chitinamit (capital tzutujil). Estos hechos, en conjunto, destruyeron el poder militar maya y señalaron el final del gobierno maya y de su forma de administrar.

Valentin Solorzano Fernandez, dice: “para 1500 en España se efectuaba el proceso de pasar del feudalismo al Estado-Nación. Los reyes católicos habían cimentado su poder sobre casi toda la península y la hegemonía política de los señores feudales comenzaba a declinar. Castilla terrateniente se unifica a Barcelona, Cadiz y Sevilla artesanal e industrial cuando España no era un país comercial”. Como consecuencia, la legislación que produce el Consejo de Indias y que aplican los virreyes se reduce a ordenanzas que mucho tienen que ver con las poblaciones, en el trabajo, en las minas, artes y oficios mecánicos, distribución de aguas y asuntos de policía. La legislación española sustituye paulatinamente a la que fue la legislación maya. El derecho de sangre de los mayas fue sustituido por el nombramiento de funcionarios y empleados y por el sistema de elección. Los sistemas mayas pasaron a segundo plano.



En resumen, la administración colonial corresponde a una comunidad pre-estatal de avanzada organización. El poder público se concentra en el monarca y en sus representantes en la colonia. No existe separación de funciones. Las autoridades centrales y territoriales ejercen cierto y limitado poder de decisión, discrecional por causa de la distancia entre la colonia y la metrópoli.

c) **Etapas Independiente**, El 15 de septiembre de 1821, se produce el hecho histórico de la independencia y su finalidad política inmediata es anticiparse a las exigencias populares, evitando una declaración categórica, clara y precisa. “El 15 de septiembre de 1821, una junta de notables a la usanza de la época se reunió en la ciudad capital y declaró la independencia de España. El panorama que se presentaba era semejante al de otros lugares; una autoridad errática que había perdido sus vínculos con la metrópoli; el alto clero y funcionarios españoles, fieles hasta el final a la corona; y la presión popular por la independencia expresada por medio de improvisados tribunos emergentes de la clase media”.¹²

La independencia se convierte en la base de la administración independiente y esta se divide en: 1. **El Estado Federal** y 2. **El Estado de Guatemala**. No obstante que las colonias forman parte de un Estado monárquico absoluto, en conjunto forman lo que Merkl denomina: “formaciones estatales más primitivas” o “pre-estatales”, noción equivalente a estado primitivo. El estado primitivo se caracteriza por concentrar las tres principales funciones públicas en un solo titular.

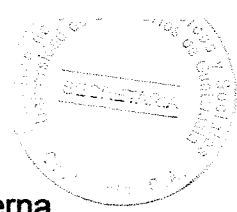
¹² García Laguardia, Jorge Mario, **Política y Constitución en Guatemala**, citado por Castillo González, Jorge Mario.



En la etapa maya, la actividad administrativa se concentra en el sacerdote gobernante o cacique, y más tarde, en la etapa colonial, se concentra en el monarca español y en el Capitán General. Al inicio del tema se afirma que la administración existe sin Estado, pues bien, la administración maya y colonia existe no como parte de un Estado sino como parte un pre-estado.

El Estado de Guatemala, formalmente se basa en la separación de poderes y materialmente, se basa en la dictadura, el centralismo y el caudillismo. Estos elementos corresponden al pre-Estado. Un antecedente histórico prueba lo afirmado: la monarquía española, absoluta, constituye la primera etapa del Estado Policía y las ex colonias forman parte del mismo. De la monarquía absoluta se pasa a la dictadura personal dentro del Estado Policía. Paradójicamente, los principales elementos de la etapa indígena están presentes, nuevamente, en plena etapa independiente, amenazando proyectarse al futuro.

Al final de esta etapa, el Estado y la administración, obviamente habían perdido su naturaleza pública, probablemente por esto mismo García Laguardia sostiene que la vida independiente del país corresponde a una república monárquica, con un Presidente a la cabeza. Mariano Zeceña, por su parte dice que Carrera representó “una monarquía cuyo monarca lleva el nombre de Presidente vitalicio”. Carrera formaliza en Guatemala el Estado Policía.

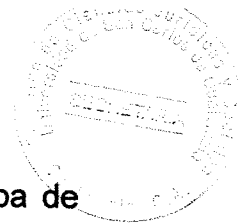


d) **Etapa Liberal**, en este momento histórico Guatemala, es gobernada por Cerna, sucesor de Carrera, también descrito como un monarca sin corona, y su gobierno se base en el Acta Constitutiva de 1851, en la unión de la Iglesia-Estado, en la censura de la prensa, en la prohibición de locomoción, en la enseñanza exclusivamente clerical, **en la prohibición de asociación, en la negación de los derechos ciudadanos**, etc.

e) **Etapa revolucionaria**, en 1944 la Junta Revolucionaria de Gobierno da un paso trascendental en la historia administrativa de Guatemala al sentar las bases, por primera vez, del Estado de Derecho y Estado Constitucional.

El 11 de marzo de 1945, la Asamblea Constituyente ordena al Ejecutivo la publicación y cumplimiento de nueva Constitución de la República de Guatemala y dos días después, esta se convierte en la ley suprema y fundamental del Estado de Guatemala. Fiel a una vieja tradición, la Constitución del 45 adopta la separación de poderes y a cada poder le da el nombre de organismo, entre las que no se acepta subordinación y por primera vez en la historia de Guatemala, la separación es real y funcional.

La efímera etapa revolucionaria dura 10 años. A partir de 1954 hasta 1977, Guatemala vive la “etapa contrarrevolucionaria” y esta se caracteriza por reestablecer con nuevas modalidades el Estado policía. Objetivamente están



presentes todos los elementos del Estado policía. En 1985 se inicia la etapa de transición hacia la democracia, que hasta nuestros días aún no termina.

La Constitución Política de la República de Guatemala, vigente a partir del año de mil novecientos ochenta y seis, establece en el artículo 140: **“Estado de Guatemala.** Guatemala es un Estado libre, independiente y soberano, organizado para garantizar a sus habitantes el goce de sus derechos y de sus libertades. Su sistema de Gobierno es republicano, democrático y representativo.

1.6.4 Forma del Estado de Guatemala

El Estado de Guatemala tiene forma **unitaria y centralizada con un mínimo de descentralización**. Unitaria, en cuanto el Estado de Guatemala es uno y único. No existen dos o tres Estados dentro del territorio guatemalteco. Centralizada, en cuanto sus competencias las centraliza o las concentra todas, exclusivamente, en un nivel de decisión: La Presidencia de la República. Mínimo de descentralización, en cuanto la desconcentración no existe, la autonomía casi ha desaparecido y la delegación se practica en forma excepcional.

La forma que pueda tener el Estado de Guatemala, corresponde a la forma de su estructura tradicional. Se conocen dos formas de Estado: a) **Estado federal**, que

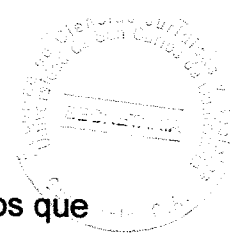


reparte entre los estados federados las competencias principales: legislativa, ejecutiva y jurisdiccional; y b) **Estado centralizado**, con algún grado de descentralización, que centraliza las competencias principales, en un solo y único nivel de decisión. En el Estado centralizado, tipo Guatemala, no obstante la existencia y funcionamiento de los tres organismos principales: Legislativo, Ejecutivo y Judicial, la centralización opera por el Estado único (no existen varios estados) y por la concentración de excesivo poder en la Presidencia del Ejecutivo, que le permite dominar y someter a los otros poderes estatales.¹³

1.6.5 Forma de Gobierno y Forma de Régimen Político

Según la Constitución del año 65, el gobierno de Guatemala, tiene forma republicana; el artículo 1º. de esta constitución dice: "Artículo 1º. Su sistema de gobierno es republicano y democrático representativo". El Estatuto Fundamental, que juega un papel semejante al de una Constitución, con el cual gobernó la última dictadura militar, no define la forma de gobierno de Guatemala, por tratarse de una forma de gobierno de hecho. Según la Constitución del 85, el Gobierno de Guatemala tiene **forma republicana**; el artículo 140 de esta Constitución dice copiado en su parte conducente: "Su sistema de gobierno es republicano, democrático y representativo". No es suficiente que la Constitución señale que un gobierno tiene forma republicana. Es preciso que en la Constitución Política, estén contemplados los principales elementos que constituyen la República en cualquier

¹³ Castillo Gonzalez, Ob. cit. Pág. 136



Estado. Es de importancia señalar en la presente investigación, los elementos que conforman la forma de gobierno, entre ellas se mencionan las siguientes:

a) **Constitución escrita.** Que exista un documento denominado Constitución Política, o sea un documento formal escrito, redactado por alguna organización legislativa. La organización que en Guatemala redacta la Constitución política se denomina Asamblea Nacional Constituyente;

b) **Separación de funciones** Que exista diferenciación o separación entre las tres principales funciones públicas del Estado: o sea, entre las funciones legislativa, ejecutiva y jurisdiccional;

c) **Representatividad** de quienes ejercen el poder: Presidente y Vicepresidente de la república, diputados y alcaldes municipales;

d) **Periodicidad** de sus mandatos o alternabilidad en el ejercicio del poder;

e) **Publicidad** de las decisiones políticas y administrativas. En la república no deben existir decisiones ocultas y secretas; sin embargo, en Guatemala domina el criterio de las decisiones políticas, diplomáticas, financieras, y de toda índole se toman de forma oculta y secreta. Conductas heredadas por las dictaduras militares.

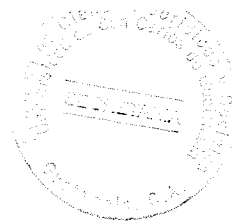
Como República el Estado de Guatemala es imperfecta, toda vez que no se cumplen con los preceptos de los elementos a excepción del de periodicidad.

Ahora bien, lo relacionado al **Régimen Político**, puede indicarse que la Constitución del 85 define el régimen político del Estado de Guatemala como un



régimen de separación de poderes inmerso en el sistema presidencialista y mezclado con elementos del sistema parlamentarista. La constitución define el Presidente dela República como Jefe de Estado, al cual atribuye el ejercicio de las funciones del Organismo ejecutivo por mandato del pueblo, la comandancia general del ejército, la representación dela unidad nacional y vela por los intereses de toda la población de la República (artículo 182). La Constitución Política contiene los siguientes elementos parlamentaristas: 1. Ministerios de Estado; 2. Consejo de Ministros; 3. Interpelación y voto de falta de confianza; 4. Referendum o procedimiento consultivo. La mezcla de presidencialismo y parlamentarismo ha dado lugar a sostener que en Guatemala el régimen político guatemalteco es **semiparlamentario**. Aunque este régimen no existe, toman de cierta forma una parte del presidencialismo y una parte del parlamentarismo.

Los regímenes políticos resultan de la organización de fuerzas políticas contrapuestas, que sin embargo, coexisten dentro del Estado generando equilibrio. Se conocen los regímenes políticos siguientes: 1. Régimen de concentración del poder, el poder lo asume o una persona o un grupo de personas estableciendo: a) la dictadura del ejecutivo; b) la dictadura del parlamento o del legislativo y c) la dictadura de los jueces; 2. Régimen de separación de los poderes, el poder se controla de poder a poder, estableciendo: a) el sistema presidencialista; b) el sistema parlamentarista y c) el sistema presidencialista parlamentario y el sistema parlamentarista presidencial.



1.6.6. Estado Policía

El Estado Policía ha dominado casi toda la historia de Guatemala, desde la época maya hasta el presente. El único intento realmente serio por abandonar el Estado Policía tuvo lugar en 1944 y terminó en 1954. En 1986 tiene lugar otro intento que, según opinión generalizada fracasó en un año, en 1987, al caer el gobierno constitucional nuevamente en la **dictadura constitucionalista**, por dos razones: por la subordinación del Presidente de la República a los militares y por la subordinación entre los organismo del Estado al Ejecutivo.

La historia de Guatemala es la historia de un Estado Policía permanente. Aun antes del nacimiento del Estado de Guatemala, las comunidades mayas y la colonia española, constituyeron formas de Estado Policía. Al declararse la independencia se creyó que el Estado Policía había terminado y sin embargo, liberales y conservadores se encargan de consolidarlo y de proyectarlo hasta el presente.

La pregunta que cabe realizarnos la presente investigación es ¿Qué es el Estado Policía? Es el Estado con un gobierno legalmente incondicionado, (Adolfo Merkl). Equivalente a decir, gobierno que no está sujeto a condiciones legales. El gobierno no reconoce límites legales en la toma de las decisiones. En esta clase de Estado existe una constitución material y podrá existir una constitución formal escrita, pero como sea, el gobierno se ejercerá en forma personal. En el Estado Policía, el gobierno podrá encontrarse en manos de una persona (dictador) o en manos de un



grupo de personas (oligarquía), y en ambos casos, el gobierno se ejercerá discrecionalmente, sin sujetarse a las leyes. No cabe suponer que en el Estado Policía no existen leyes porque en esta clase de Estado generalmente existen y se manejan numerosas leyes, pero, el jefe de Estado en la misma forma en que las dicta (personalmente y sin observar determinado procedimiento formal), las deja sin efecto cuantas veces convenga a su propio gobierno, intereses o caprichos. En el Estado Policía no se toma en cuenta ni se consulta los intereses relacionados con el bien común. El gobernante acostumbra acomodar las leyes a cada situación, basándose exclusivamente en su “voluntad personal”.¹⁴

1.6.7 Estado de Derecho

El concepto histórico de Estado de Derecho principia a divulgarse en Guatemala en el año de 1985. Hasta ese año no se maneja en la política guatemalteca. Los escritores jurídicos se limitaban a una simple referencia: *estado de derecho*, sin explicaciones. Los políticos guatemaltecos ignoraban el tema y por tal razón, en sus discursos no se referían al mismo; en su lugar, repetían frases obsoletas: luchar contra el comunismo marxista y luchar contra ideas extrañas a la idiosincrasia guatemalteca.

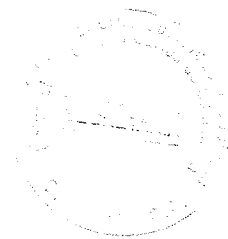
¹⁴ Castillo Gonzalez, Ob. Cit.

El Estado de Derecho no es producto de la imposición en cualquier forma y sentido.

El Estado de Derecho no se impone en la forma en que se impone la dictadura.

Para que se inicie, se requiere en la clase política y en los militares que ejercen el poder real, un sentimiento de sometimiento a la ley y al derecho. Sin este sentimiento no existe posibilidad de iniciar el Estado de Derecho. Sin este sentimiento no es posible iniciar el Estado de Derecho. El Estado de Derecho luego de iniciado se perfeccionará por medio de un proceso de evolución que depende de la cultura, la historia y los antecedentes, durante etapas cortas y prolongadas, según las condiciones políticas y sociales internas de cada Estado. Guatemala cuenta con diez años de Estado de Derecho (1944-1954) y se reinicia como Estado de Derecho en 1986.

Objetivamente el Estado de Derecho equivale a una construcción jurídica, posible exclusivamente por medio del voto popular. Sin este voto no hay posibilidad de construir el Estado de Derecho. En cualquier sistema político o clase de Estado de Derecho, la construcción jurídica se basa en la voluntad popular manifestada en el voto. La construcción, teóricamente, pueden identificarse tres momentos: a) momento político; b) momento jurídico y c) momento electoral.



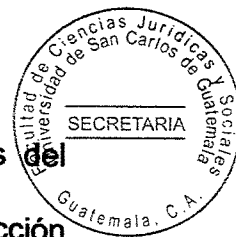
- **Etapla política**

El momento político es la decisión de que el pueblo elija a las principales autoridades del Estado. El jefe de Estado de facto, conjuntamente con los jefes de los partidos políticos existentes, previa negociación, toma la decisión de instaurar la constitucionalidad en cierto plazo fijo a fin de consumir el traspaso del poder político. La negociación política debe excluir acuerdos contrarios a la ética, al derecho y a la justicia. Las concesiones deben ser lógicas y razonables. En Guatemala, los militares, como siempre tomaron la decisión basándose en un proyecto militar y excluyeron la negociación política, asesorados por civiles nacionales y extranjeros afines.

- **Etapla jurídica y poder público**

El momento jurídico es la organización del orden jurídico y del poder público. El jefe de Estado de facto convoca al pueblo a elegir Asamblea Nacional Constituyente. Esta asamblea una vez integrada, procede a redactar la Constitución Política. Este momento exige libertad de participación y pureza electoral. El fraude electoral produce ilegitimidad en el mandato de los diputados constituyentes.

- **Etapla electoral**



El momento electoral es la elección general de las principales autoridades del Estado de Derecho. La Asamblea Nacional Constituyente, terminada la redacción de la Constitución, procede a convocar a elecciones generales a fin que el pueblo elija a las personas que deben representarlo en el ejercicio del poder público. Previo a disolverse, la asamblea procede a dar posesión a las personas electas: Presidente y Vicepresidente de la República, diputados y alcaldes municipales. En el año de 1985 el jefe de Estado de facto limitó las competencias de la Asamblea Nacional Constituyente, atribuyéndose la facultad de supervisar la redacción de la Constitución, de convocar a elecciones generales bajo amenaza de disolver la Asamblea y condicionando a los partidos a postular candidatos no “vinculados con la subversión comunista” limitando la participación política. La votación de los “patrulleros de autodefensa civil”, una organización paramilitar al servicio del dictador, acomodó el resultado electoral y cuando esto no fue suficiente, se acudió a manipular los resultados en la computadora.

1.7 Fundamentación jurídico político

La Fundamentación jurídico político, es la razón de ser de la presente investigación; ya que se busca el fundamento jurídico, para establecer en donde los grupos encapuchados denominados patrulleros de San Juan Sacatepéquez, departamento de Guatemala, encuentran su asidero legal para conformarse en patrullas de autodefensa civil y su actuación al margen de la ley usurpando la facultad exclusiva

de Castigar, cuyo poder proviene del pueblo, por el hecho mismo que están conformadas por los propios vecinos, quienes con su aquiescencia validan los actos de los patrulleros, aun sean estos ilegales.

1.8 El municipio

Como se propone en la presente investigación, el área geográfica a investigar es en la circunscripción territorial del Municipio de San Juan Sacatepéquez, departamento de Guatemala. Siendo de relevancia para el efecto hacer las siguientes anotaciones referentes al Municipio.

Su importancia de su estudio estriba en que desde su origen ha constituido una célula democrática. Agustín Montaña, citado por Castillo González, Jorge Mario, sobre la importancia del municipio afirma que la misma radica en la necesidad de descentralizar la administración pública, de tal manera que ésta pueda ejercer sus atribuciones en forma efectiva, en beneficio de los habitantes. A medida que crece una empresa, se necesita delegar funciones con dos propósitos: a) que tome decisiones adecuadas al que más cerca está del problema y b) que controle con más efectividad los resultados de las decisiones.



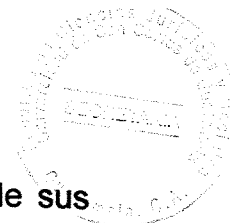
El origen del municipio tal como lo relata el historiador Díaz Vasconcelos, que el ayuntamiento (nombre colonial del municipio), tiene su origen por voluntad y disposición del conquistador Don Pedro de Alvarado, quien venía actuando como teniente del gobernador Hernán Cortés. Se señala como fecha de fundación de Santiago de los Caballeros, sobre los restos de la ciudad indígenas de Iximché, capital de los cakchiqueles, el 27 de julio de 1524. El primer municipio en Guatemala por lo tanto fue un campamento militar. Del nombramiento se pasa a la elección de las autoridades municipales de parte de los vecinos, manejando la idea de que es mejor que los propios indígenas designen a quienes deben dirigirlos y darles órdenes, y posteriormente, durante el gobierno del Doctor Gálvez, el municipio, efímeramente y por primera vez, goza de autonomía.¹⁵

1.8.1 Definición

Doctrinalmente se define al municipio como la persona jurídica constituida por una comunidad humana asentada en determinado territorio, dotada de autonomía pero dependiente de otra persona superior: el Estado.

De acuerdo con la Constitución Política de la República de Guatemala, que preceptúa en su artículo 253: **"Autonomía Municipal.** Los municipios de la República de Guatemala, son instituciones autónomas. Entre sus funciones les

¹⁵ Op. Cit. Pág. 272 y 273



corresponde: a) Elegir a sus propias autoridades; b) Obtener y disponer de sus recursos; c) Atender los servicios públicos locales, el ordenamiento territorial de su jurisdicción y el cumplimiento de sus fines propios. Para los efectos correspondientes emitirán las ordenanzas y reglamentos respectivos”.

Al definir al Municipio “institución” abraza el concepto sociológico. Este concepto afirma que el municipio es una institución social surgida espontáneamente e impuesta por las exigencias de la vida humana y la ley en tal situación, lo único que hará es reconocer esa institución.

Ahora bien, el Código municipal, decreto número 12-2002 del Congreso de la República de Guatemala, establece en su artículo 2. **“Naturaleza del municipio.** El municipio es la unidad básica de la organización territorial del Estado y espacio inmediato de participación ciudadana en los asuntos públicos. Se caracteriza primordialmente por sus relaciones permanentes de vecindad, multiétnicidad, pluriculturalidad y multilingüismo, organizado para realizar el bien común de todos los habitantes de su distrito”.

Los vecinos de San Juan Sacatepéquez, conforman esa unidad, multiétnica, ya que se encuentran indígenas y ladinos dentro de un mismo territorio ejerciendo y resolviendo asuntos que atañen a la comunidad.



1.8.2 Geografía de San Juan Sacatepéquez, Guatemala

El municipio de San Juan Sacatepéquez, del departamento de Guatemala, fue fundado el tres de febrero de 1752, conocido como Tierra de las Flores; es un municipio del departamento de Guatemala, de la región metropolitana, con sus 287 kilómetros cuadrados es uno de los municipios más grandes del departamento de Guatemala y se encuentra a una altura de 2,184 metros sobre el nivel del mar, por lo que generalmente su clima es templado. Dista 31 kilómetros de la cabecera departamental de Guatemala. A una altura de 2,184.5 metros sobre el nivel del mar. La cabecera municipal tiene categoría de Villa, dividiéndose el municipio en 20 aldeas y 56 caseríos.

El significado de Sacatepéquez, se deriva del nahuatl que significa “en el cerro cubierto de hierba”; Su idioma oficial es el Español y kakchiquel.

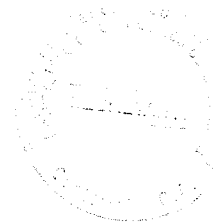
Después de la independencia de Centroamérica, San Juan Sacatepéquez, fue uno de los municipios originales del Estado de Guatemala, el cual se instituyó formalmente en el año de 1825.

Tiene una distancia a la cabecera departamento y otros municipios, las siguientes:
Al Norte: con el municipio de Granados (Baja Verapaz); Al Sur: con el municipio de



San Pedro Sacatepéquez, (Guatemala); Al Este: municipios de San Raymundo, San Pedro Sacatepéquez y Chinautla (Guatemala); al Oeste: con los municipios de San Martín Jilotepeque y el Tejar (Chimaltenango).

Es en este municipio del departamento de Guatemala, en donde han surgido nuevamente los patrulleros de autodefensa civil, quienes tratan de imponer su voluntad, aplicando castigos a los presuntos delincuentes sin que para el efecto se les procese por temor de enfrentamientos de las autoridades estatales.



CAPÍTULO II

2. Derecho penal

El surgimiento del Derecho Penal obedece a la necesidad de regular el comportamiento del hombre en sociedad.

El crimen nace con el hombre, cuando todavía no existía un orden jurídico, ni una sociedad organizada, ya el delito se manifiesta en su más rudimentaria forma al inferirle daño a bienes ajenos.

El hombre aun no articulaba palabras, pero ya desarrollaba conductas que afectaban a otros.¹⁶

Y de las ciencias eminentemente jurídicas, es sin lugar a dudas el Derecho Penal la disciplina más vieja, cuya misión siempre ha sido filosóficamente, proteger valores fundamentales del hombre, tales como: su patrimonio, su dignidad, su honra, su seguridad, su libertad y su vida, como presupuesto indispensable para gozar y disfrutar de todos los demás; hasta llegar a la protección del Estado y de la Sociedad en la medida en que se tutele y se garantice la convivencia humana. Es el Derecho Penal pues, la melancólica ciencia del delito y del delincuente; y a decir de Raúl Carrancá y Trujillo, un clásico venerable -Rossi- escribió que el Derecho

¹⁶ Amucha Tegui Requena, Irma Gricelda, colección Textos jurídicos universitarios, Derecho Penal



Penal es la más importante rama entre todas las ciencias de las leyes, que por sus relaciones morales, bien por las políticas, todo progreso de la ciencia penal es un beneficio para la humanidad y por ello economiza sufrimiento y sobre todo secunda la marcha del hombre hacia su desenvolvimiento moral.¹⁷

2.1 Definición

Tradicionalmente se ha definido el Derecho Penal en forma bipartita, desde el punto de vista subjetivo y desde el punto de vista objetivo; consideramos que esta división aún sigue siendo válida en principio para la enseñanza de esta disciplina, ya que ubica al que lo estudia en un punto en el que estratégicamente puede darse cuenta cómo nace y como se manifiesta el Derecho Penal para regular la conducta humana y mantener el orden jurídico por medio de la protección social contra el delito.

2.1.1 Desde el punto de vista subjetivo (*ius puniendi*)

Es la facultad de castigar que tiene el Estado como único ente soberano (fundamento filosófico del Derecho Penal); es el derecho del Estado a determinar los delitos, señalar, imponer y ejecutar las penas correspondientes o las medidas

¹⁷ De Leon Velasco, Hector Anibal, De Mata Vela, JoseFrancisco, **Curso de Derecho Penal Guatemalteco**, Parte General y parte especial, pág. 12

de seguridad en su caso. Si bien es cierto la potestad de “penar” no es un simple derecho, sino un atributo de la soberanía estatal, ya que es el Estado con exclusividad a quien corresponde esta tarea, ninguna persona (individual o jurídica), puede arrogarse dicha actividad, que viene a ser un monopolio de la soberanía de los Estados.¹⁸

2.1.2 Desde el punto de vista objetivo (*ius poenale*)

Es el conjunto de normas jurídico-penales que regulan la actividad punitiva del Estado; que terminan en abstracto los delitos, las penas y las medidas de seguridad, actuando a su vez como un dispositivo legal que limita la facultad de castigar del Estado, a través del principio de legalidad, de defensa o de reserva, que está contenido en el artículo 1 del código penal, complementándose con el artículo 7 del cuerpo legal citado.

En tal sentido se puede definir al Derecho Penal sustantivo o material, como parte del derecho, compuesto por un conjunto de normas establecidas por el Estado que determinan los delitos, las penas y las medidas de seguridad que han de aplicarse a quienes lo infringen.

Dentro de las definiciones más destacadas de los tratadistas del Derecho Penal, cito la definición de Eugenio Cuello Calón quien manifiesta que “el Derecho Penal

¹⁸ Ibid.



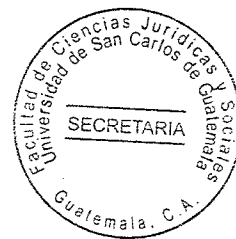
es el conjunto de normas jurídicas que determinan los delitos, las penas que el Estado impone a los delincuentes y las medidas de seguridad que el mismo establece.

2.2 Características del Derecho Penal

La presente investigación se hace desde la óptica del Derecho penal, razón por la cual es importante señalar las características de esta rama del derecho público. Siendo las características siguientes:

2.2.1 Es una ciencia Social y cultural

El derecho penal es una ciencia social, cultural o del espíritu, debido a que no estudia fenómenos naturales enlazados por la causalidad, sino regula conductas en atención a un fin considerado como valioso; es pues una ciencia del deber ser y no del ser.



2.2.2 Es normativo

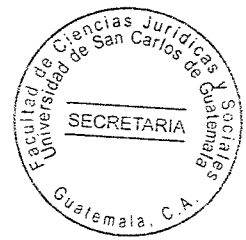
En virtud de que toda rama del Derecho, está compuesto por normas (jurídico-penales), que son preceptos que contienen mandatos o prohibiciones encaminados a regular la conducta humana, es decir, a normar el “deber ser” de las personas dentro de una sociedad jurídicamente organizada.

2.2.3 Es de carácter positivo

En virtud de ser el derecho penal fundamentalmente jurídico, ya que esta rama del derecho es vigente cuando el Estado lo ha promulgado con ese carácter.

2.2.4 Pertenece al derecho público

El derecho penal es indiscutiblemente derecho público interno, puesto que el establecimiento de sus normas y su aplicación, está confiado en forma exclusiva al Estado, investido de poder público. Manifiesta Rafael Cuevas del Cid, citado por De Leon Velasco y de Matta Vela “La represión privada sólo puede considerarse como una forma histórica definitivamente superada”.



2.2.5 Es Valorativo

El derecho penal es eminentemente valorativo, y a decir del profesor argentino Sebastián Soler, esta cualidad de toda norma es particularmente manifiesta en las leyes penales, ya que carecerían de todo sentido las amenazas penales si no se entendiera que mediante ellas son protegidos ciertos bienes e intereses jurídicamente apreciados.

2.2.6 Es finalista

Su fin primordial es resguardar el orden jurídicamente establecido a través de la protección contra el crimen. La Ley –dice Soler- regula la conducta que los hombres deberán observar con relación a esas realidades, en función de un “fin” colectivamente perseguido y de una valoración de esos hechos.

2.2.7 Es Fundamentalmente sancionador

Fundamentalmente se caracteriza por castigar, reprimir, imponer una pena con carácter retributivo a la comisión de un delito. No podrá prescindir de la aplicación de la pena, aún y cuando existan otras consecuencias del delito.

2.2.8 Debe ser preventivo y rehabilitador

Con el apareamiento de las aún discutidas “Medidas de seguridad”, el Derecho Penal deja de ser eminentemente sancionador y da paso a una nueva característica, la de ser preventivo, rehabilitador, reeducador y reformador del delincuente. Es decir, que además de sancionar, debe pretender la prevención del delito y la rehabilitación del delincuente.

2.3 Evolución histórica del derecho penal

Manifiesta Sebastian Soler, citado por De Leon Velasco y De Matta Veia: “Se ha dicho que el Derecho penal es tan antiguo como la humanidad misma, ya que son los hombres los únicos protagonistas de esta disciplina, de tal manera que las ideas penales han evolucionado a la par de la sociedad. Todas las expresiones humanas con algún significado social, surgen en la vida de relación, en la convivencia humana, en el trato diario de unos con otros; el al entrar en relación unos con otros que se exterioriza la conducta del ser humano, y es a través de la manifestación de su conducta que el hombre realiza acciones u omisiones que le permiten expresarse, es decir, actúa o se abstiene de actuar según su voluntad, estas acciones y omisiones cuando son inofensivas, cuando son socialmente relevantes, son aceptadas y permitidas por el Estado en cuanto que no lesionan ni ponen en peligro un bien jurídico tutelado; sin embargo, cuando estas acciones u omisiones dañan o ponen en peligro un interés jurídicamente tutelado, son reprobadas y reprimidas por el Derecho Penal, en nombre del Estado y de una sociedad



jurídicamente organizada, como la nuestra. El Derecho Penal, funciona, en general, como sistema tutelar de los valores más altos, ello es, interviene solamente ante la vulneración de valores que una sociedad, en un momento dado, reputa fundamentales.

La mayoría de tratadistas ha tenido diversos fundamentos en diferentes épocas, para dar a conocer como ha sido la función de castigar, en el devenir histórico de las ideas penales, consecuentemente iniciamos con la siguiente época:

2.3.1 Época de la venganza privada

Se afirma que en los primeros grupos humanos, cuando el poder público (poder estatal) no poseía aún el vigor necesario para imponerse a los particulares, la función penal revestía el aspecto de una venganza; la venganza particular entonces se ha tomado como el inicio de la retribución penal, aunque no se trate de un sistema penal en sí, sino de una manifestación individual.¹⁹

Si pensamos dice Bernardino Alimena²⁰ que el protoplasma irritado reacciona, si pensamos que todo animal ofendido tiende instintivamente a reaccionar, nos vemos obligados a pensar que la primera forma y la primera justificación de aquella

¹⁹ De León Velasco, Hector anibal, De Matta Vela, José Francisco. **Curso de Derecho Penal Guatemalteco**, tercera edición, 1994 pag. 16

²⁰ Ibid.

función –que hoy llamamos justicia penal- debe de haber sido por necesidad de las cosas, la venganza.

Esta es la época que se le ha denominado la Época Bárbara en donde cada individuo acudía a su defensa individual, cada quien se hacía justicia por su propia mano, cuyos antecedentes hacen mención del exterminio de numerosas familias, no se reconocía limitación alguna para infligir un castigo al ofensor o a su familia.

En relación a esta época, los patrulleros de San Juan Sacatepéquez, están aplicando justicia por su propia mano, sin reconocer limitación alguna para castigar al presunto delincuente. Y en muchos casos se ha castigado a personas que ni siquiera han tenido indicios de cometer actos delictivos. El solo hecho de estar encubiertos con gorras pasamontañas o máscaras de diversas clases para ocultarse el rostro y haciendo uso de armas de grueso calibre y el actuar en forma grupal hacen que su motivación para infligir castigos, sobrepasen las establecidas en el código penal. Denigrando por completo a la persona humana. Siendo el Estado de Guatemala responsable, por su inoperancia, en contra de los actos de venganza privada, realizados por los patrulleros de autodefensa civil.

En una época primitiva, anterior a la organización de los pueblos en ciudades-estados, estados o imperios, no se podía hablar propiamente de la existencia de un

Derecho Penal, pero sí existía la venganza, siendo ésta algo parecida a la pena y que se cumplía su función.

Varios autores coinciden en que la venganza debió ser la primera manifestación de la Justicia Penal, teniendo la pena un sentido individualista. La venganza también se puede visualizar, no sólo como una manifestación o equivalente de la pena, sino como una guerra entre grupos sociales, siendo éstos organismos políticos primarios dotados de un rudimentario sistema de prohibiciones y sanciones.

Pero esta venganza, ya sea individual o realizada por un grupo familiar contra otro, no puede considerarse como una auténtica forma de reacción propiamente penal, ya que ostenta un carácter puramente personal o familiar, permaneciendo el resto de la sociedad indiferente a ella. Sólo cuando la sociedad se pronuncia a favor del vengador, se pone de su parte y le ayuda, reconociendo la legitimidad de su reacción, es cuando ya se puede hablar de la venganza equivalente de la pena.

La venganza dio lugar a sangrientos enfrentamientos y al exterminio de numerosas familias. Para evitar este mal, surgió una institución, a primera vista cruel y bárbara, pero que supuso un considerable avance estableciendo límites a la venganza: **El Talión**. En virtud del muy conocido principio "**ojo por ojo, diente por diente**", o **principio talional**, no podía responderse a la ofensa con un mal superior al inferido a la víctima.

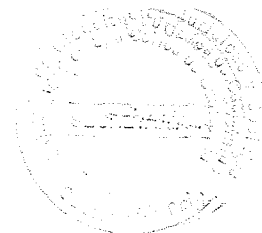


Otra importante limitación al primitivo sistema de la venganza fue la Composición, calificada como el "primer progreso en área punitiva", mediante la cual el ofensor y su familia rescataban del ofendido y su familia el derecho de venganza mediante el pago de una cantidad. "La enardecida venganza de sangre entre las tribus, se concilia, la reconciliación, basada sobre la reparación en metálico a la tribu ofendida, negociada primero, se convierte después en obligatoria. Así nace el segundo grado en el desenvolvimiento de la pena: el sistema de composición.

Considerando que la venganza privada fue una de las formas casi naturales de defensa, antes de la conformación del Derecho Penal; con los actos de los denominados patrulleros de Autodefensa civil de San Juan Sacatepéquez, se está retornando a dicha época. En donde el Estado queda relegada de su facultad exclusiva de castigar. En la cual la Policía Nacional Civil es incapaz de detener una ejecución promovida por los patrulleros de autodefensa civil, ya que la sola presencia de un numeroso grupo con armas de grueso calibre, hace retroceder a los aparatos estatales del Estado, evitando confrontaciones con dicha organización.

2.3.2 Época de la Venganza Divina

La justicia penal se ejercita en el nombre de Dios, los jueces juzgan en su nombre y las penas se imponían para que el delincuente expíe su delito y la divinidad deponga su cólera. Es el espíritu del Derecho penal del antiquísimo pueblo hebreo.

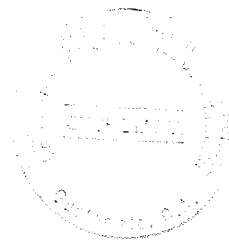


2.3.3 Época de la venganza Pública

En este periodo, se deposita en el poder público la representación de la vindicta social respecto de la comisión de un delito. El poder público (representado por el Estado), ejerce la venganza en nombre de la colectividad o de los individuos cuyos bienes jurídicos han sido lesionados a puesto en peligro. Se caracteriza este período por la aplicación de penas inhumanas y totalmente desproporcionadas con relación al daño causado. La pena era sinónimo de tormento y se castigaba con severidad y crueldad aún hechos que hoy día son indiferentes.

2.3.4 Periodo Humanitario

Se atribuye a la Iglesia el primer paso contra la crueldad de las penas; la excesiva crueldad de la época de la venganza pública dio como resultado un movimiento en favor de la humanización no sólo de las penas sino del procedimiento penal, toda vez que en la época de la venganza pública se iniciaron las torturas, los calabozos y toda clase de tormentos, con la finalidad de castigar y obtener confesiones. El precursor de este periodo fue el milanés César Bonnesana, el Marqués de Beccaria, que en el año de 1764, se pronunció abiertamente contra el tormento dela pena para castigar los delitos cometidos; el fin de las penas dijo, no es atormentar y afligir a un ente sensible, ni deshacer un delito ya cometido, el fin no es otro que impedir al reo causar nuevos daños a sus ciudadanos y retrotraer a los demás de la comisión de otros iguales.



2.3.5 Etapa Científica

La labor de sistematización que realizaron Francesco Carrara y los demás protagonistas de la Escuela clásica, llevaron a considerar al derecho penal como una disciplina única, general e independiente, cuyo objetivo era el estudio del delito y de la pena desde el punto de vista estrictamente jurídico. Luego de la Escuela Clásica aparece la Escuela Positiva del Derecho Penal, con ideas totalmente opuestas, al extremo de que Enrico Ferri (uno de sus precursores), consideró que el Derecho Penal debía desaparecer totalmente como ciencia autónoma para convertirse en una rama de la Sociología Criminal, auxiliándose, para su estudio, del método positivista o experimental.

2.3.6 Época Moderna

Actualmente existe unidad de criterio en toda la doctrina en cuanto a que el derecho penal es una ciencia eminentemente jurídica, para tratar los problemas relativos al delito, al delincuente, a la pena y a las medidas de seguridad; mientras que las ciencias penales o criminológicas, que tienen el mismo objeto de estudio, lo deben hacer desde el punto de vista antropológico y sociológico. Luis Jimenez de Asúa, citado por De Leon Velasco y de Matta Vela dice: "La dogmática se edifica sobre el derecho que existe y que cambia al adaptarse progresivamente en las conductas de hoy".

2.4 *Ius Puniendi*

Reviste de vital importancia dentro del Derecho Penal, el estudio del *ius puniendi*, en virtud de que gira en torno a esta facultad exclusiva del Estado de castigar, toda la rama del derecho penal; sin castigo no hay derecho penal. Existe otro tipo de resarcimiento en las demás ramas del derecho público, pero lo que atañe exclusivamente al derecho penal es el castigo. En este sentido se hace la presente exposición con el objeto de buscar el sentido y el contenido de la ciencia del derecho penal.

Manifiestan los autores De Leon Velasco y De Matta Vela: Partiendo del *Ius Puniendi* como el derecho que corresponde única y exclusivamente al Estado de castigar, concepción que ha sido universalmente aceptada en el Derecho Penal Moderno. Es pues la pena de naturaleza pública, porque sólo el Estado puede crearla, imponer y ejecutarla; a ningún particular le está permitido juzgar criminales y atentar con ellos imponiendo una pena. Ahora bien, el mismo poder punitivo del Estado, está limitado con el principio de legalidad (***Nullum Crimen Nulla Poena Sine Lege***), de tal manera que la misma autoridad no puede imponer una pena, si ésta no está previamente determinada en la ley penal, aparte de que además se necesita como presupuestos de su imposición que exista la comisión de un delito que éste sea imputable a un sujeto responsable sin que existan eximentes de punibilidad, y que se haya dictado una sentencia condenatoria después de seguido un proceso penal con todas las garantías de la sagrada defensa. En ese sentido, a

pesar de que la pena es monopolio del Estado, existen limitaciones jurídicas para su legal imposición.

2.4.1 Etimología

La palabra *ius*, cuya definición en latín significa derecho o la facultad; *puniendi*, se define como pena, castigo o la imposición de penas.

2.4.2 Definición

“Entendiéndose por *ius puniendi* o Derecho Penal objetivo como el conjunto de normas jurídicas penales en sí; afirmando con ello su positividad o carácter obligatorio y por el *ius puniendi* subjetivo o Derecho Penal subjetivo, como la facultad de imponer una sanción para aquellos individuos de una sociedad que infringen o adecuando su conducta a lo establecido en la norma jurídica penal.”²¹

Como lo indica el Doctor Gabriel Rodríguez Pérez de Agreda, quien afirma, que el *ius puniendi*, no se encuentra en la esfera del derecho subjetivo, sino del objetivo; es decir, que el *ius puniendi*, es un poder que el derecho objetivo concede para su propia realización.

²¹ Santiago Mir Puig, **Derecho Penal, Parte General**. Barcelona impreso por Tecfoto 1996, Pág. 7 y 8

Por su parte manifiesta Juan Carlos Carbonel Mateu, que "Hoy a de considerarse indiscutiblemente que no se trata del ejercicio de ningún derecho subjetivo, sino de las funciones que corresponden al Estado".

2.4.3 Legitimación del *ius puniendi*

Como ya advertía Roxin desde 1966, han sido tres las respuestas que se han dado cuando se ha pretendido justificar la aplicación del *ius puniendi*. Han sido el retribucionismo, la prevención especial y la prevención general las teorías que han dominado en torno a la justificación de las penas. A partir de estos tres planteamientos se ha tendido a plantear una combinación de estas teorías ofreciendo una supuesta "teoría de la unión".²²

El punto de partida se encuentra en la convicción de que ninguna de las teorías que pretenden justificar al *ius puniendi* lo logran, por lo que la pena se queda sin fundamento y resulta necesario repensar el *ius puniendi* para verificar si el Estado está legitimado o no para aplicar sanciones. En este sentido, es importante analizar lo que nuestro Código Penal, establece referente a las penas, ya que es necesario hacer un estudio exhaustivo de las penas, si cumplen con el objetivo de resocializar al delincuente, para que tome verdadero fundamento el *ius puniendi*.

²²<http://www.cienciaspenales.net>, Luquin, Ernesto, **Repensando el *Ius Puniendi*, Iter criminis**, Revista número 5 de Ciencias Penales Mexico 2006



Manifiesta Luquín que considera al Estado social y democrático de Derecho como la mejor forma de sistema posible. Como señala Bobbio, la democracia es, nos guste o no, nuestro destino. El principio de legalidad resulta incuestionable y considero que el elemento social es un requisito sine qua non para poder subsanar las desigualdades propias de cada sociedad, por ello el Estado tiene el deber de implementar políticas sociales para satisfacer las necesidades básicas del sector más desfavorecido de la sociedad.

a) El fundamento democrático

El argumento que plantea el autor Ernesto Luquin, de la presente investigación se divide en dos partes. La primera se refiere al tipo de conductas a sancionar y el tipo de penas a aplicar. Para tomar estas decisiones es necesario recurrir al principio democrático.

Pero si bien el principio democrático expresa un requisito necesario no es suficiente. Éste no basta para que exista legitimidad, sino que debe darse una legitimación “desde afuera” como señala Ferrajoli, citado por Ernesto Luquin. Este autor asevera que no basta una democracia formal, sino que se requiere de una democracia sustancial, en donde el límite a las decisiones de las mayorías se encuentre en los derechos de las minorías. Sólo si el Estado es considerado como un medio para alcanzar la tutela de los derechos civiles fundamentales estará legitimada su función, y dicha legitimación nunca será perfecta o completa, por lo



que el poder en todos los Estados de Derecho padecerá de cierta ilegitimidad política.

Las penas legítimas serán aquellas que cumplan con los requisitos garantistas en donde el tema central deberá ser la proporcionalidad entre la conducta realizada y la pena a aplicar.

Debe entenderse la sanción como un producto de la decisión democrática en el ejercicio de la libertad como derecho a la autodeterminación. Al parecer no existe un acuerdo ni siquiera a nivel teórico de la finalidad que pretende alcanzarse con las penas, pero considero que existen razones para creer que la sociedad en general está de acuerdo en que se imponga una pena a aquellos que afecten ciertos bienes jurídicos de formas especialmente reprochables. Y entonces, desde un punto de vista agnóstico, puede decirse que la finalidad de las penas consiste en cumplir con el mandato democrático de sancionar las conductas delictivas con penas. En este sentido Muñoz Conde y García Arán señalan que, en los casos graves, la reparación debe ir acompañada de otra pena “para distinguir entre la gravedad de la conducta y la del daño”, es decir, debe sancionarse a quien delinque y debe atenderse a la víctima de forma debida.²³

La penalidad debe ser seleccionada a partir del bien jurídico afectado y del desvalor de la acción, correspondiendo en todo caso las penas más graves a las conductas

²³ Luquin, Ernesto Op. Cit.

dolosas que afecten bienes jurídicos básicos y las penas menos graves a las conductas imprudentes que afecten bienes jurídicos menos importantes.

b) El fundamento social

El papel del Estado no puede ser exclusivamente el cumplir con mandato democrático de sancionar, ya que se trataría de una variación de la retribución.

a) La confiscación del conflicto: al intervenir el poder estatal en los conflictos de orden público, en especial en materia penal, pierden protagonismo las partes y el conflicto es “confiscado”.

Es de resaltarse que la confiscación como tal se da en la víctima, ya que su papel únicamente sirve para iniciar el proceso pena, pero no más. A partir de ahí el Estado toma el control y la facultad persecutora. Aunque también el delincuente sufre cierta confiscación tal y como lo plantea Hulsman en el sentido de que los protagonistas del conflicto penal llevarán para siempre las etiquetas de “delincuente” y “víctima”.

Al parecer, para encontrar el fundamento de las penas, resulta necesario recurrir al origen de la función estatal de sancionar, partiendo de la confiscación del conflicto penal. Por ello es pertinente recurrir al papel de la víctima dentro del complejo drama penal.

b) **El papel de la víctima:** ha sido casi nulo para efecto penales y se “cosifica” tomándose únicamente como elemento valorativo para establecer las penas. Al respecto resulta ilustrativo lo que señalan Hassemer y Muñoz Conde: “No cabe duda de que la tradicional desconsideración que el Derecho Penal ha tenido hacia la víctima no puede por menos que provocar asombro”.

La función del Derecho Penal no es la de resolver conflictos entre el delincuente y la víctima.

c) **La función resarcitoria del Estado:** Muñoz Conde y García Arán señalan que “puede formularse como desiderátum que el propio Estado se constituya en responsable civil subsidiario en caso de insolvencia o imposibilidad de resarcimiento”. Al respecto Hassemer y Muñoz Conde van más allá y señalan que “aún estamos lejos de que los Estados asuman esta obligación como una tarea social ineludible”.

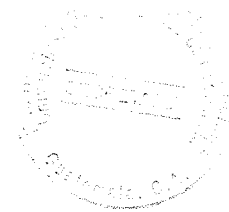
d) **Propuesta resarcitoria:** estas deben responder a un doble criterio; por un lado el tipo y grado de daño o afectación y de otro la situación en que queda la víctima a raíz del hecho delictivo. En ese sentido, me parece que hay consenso respecto de que las víctimas de delitos contra la vida, la integridad física y la libertad sexual son las que podrían situarse en primer lugar del orden de prioridad.

A criterio de Ernesto Luquin, el fundamento del *ius puniendi* estatal se ha sustentado a partir de las teorías del fin de la pena, por lo que actualmente se admite sin problemas la máxima de que el Estado aplica sanciones penales para “prevenir delitos”. Como señalé, la idea de prevención ha permeado tanto en la cultura jurídica que inclusive resulta difícil encontrar cuestionamientos al respecto.

Las teorías del fin de la pena carecen de fundamento y padecen de sendos problemas irremediables. Y dadas las circunstancias había que buscar el fundamento que legitimara al Estado para aplicar las sanciones penales o necesariamente, habría que proponer la abolición del Derecho Penal.

Para buscar la legitimidad del *ius puniendi* había que buscar la legitimidad de la forma de Estado y considero que solo la forma de Estado social y democrática de Derecho cuenta con plena legitimidad.

Es necesario que el Estado afine sus procesos democráticos de tal forma que las penas y las conductas sancionadas sean acordes a un Estado social y democrático de Derecho. Pero es aún más importante que el Estado empiece a actualizar el modelo social dentro del sistema penal. En tanto no lo haga, seguirá padeciendo de ilegitimidad para aplicar las sanciones y como detentador del monopolio del *ius puniendi*.



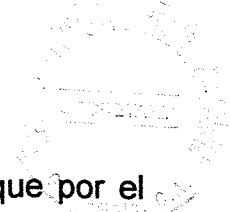
2.4.4 Principios del *ius puniendi*

Cuando se habla de principios se hace referencia al inicio u origen que deberá observar y considerar el Estado Guatemalteco a través de sus órganos jurisdiccionales, en la aplicación de la justicia, para que pueda actuar a través de la normativa jurídica penal, al momento de dictarse una sentencia y su ejecución.

En tal virtud manifiesta Miguel Ángel Matta Guardia en su tesis de maestría, que la “legitimación que un Estado haga en su Constitución de los principios que se han venido conformando en el desarrollo de cada sociedad, serán los denominados principios, que limitaran el ejercicio del poder punitivo del Estado, en su facultad de castigar o sancionar, según se hayan matizado conforme a la práctica y a la experiencia de cada sociedad, en armonía hoy en día con los Derechos Humanos que cada individuo posee”.

Siendo en consecuencia dichos principios limitadores al *ius puniendi* del Estado, conceptos que por su contenido establecen o definen límites al poder punitivo del Estado, garantizando el desarrollo históricamente adecuado al individuo.

Sin embargo como afirma Eugenio Raul Zaffaroni, citado por Miguel Ángel Matta Guardia, el Derecho Penal no solo debe tender a legitimar esos estadios históricos



y políticos para legitimarlo y limitar al poder punitivo del Estado, sino que por el contrario, la función del Derecho Penal debe ser contenerlo y reducirlo, para que el Estado de derecho subsista y no sea reemplazado por un totalitario pues recordemos, que a lo largo de la historia, el Derecho Penal, ha sido considerado como el más cruel y despiadado y no ha sido capaz de erradicar la delincuencia, por lo que, se debe mantener un índice de criminalidad aceptable y controlado y, para ello, hay que recurrir a otras ramas del derecho o a otras formas que busquen realmente el resarcimiento de la víctima y que no se apropie del sistema judicial de cada Estado, del conflicto, sin ningún resultado efectivo y positivo para la víctima.

Por ello las corrientes modernas de los modelos penales, deben tender a un Derecho Penal de mínima intervención, esto con el objeto de que la represión que ejerce el Estado en el ejercicio del *ius puniendi*, no afecte derechos fundamentales, tal y como lo expuso el Doctor Gabriel Rodríguez Pérez de Agreda.

Manifiesta el maestro en derecho penal, Matta Guardia: "Es por ello que un Estado democrático para lograr el respeto de los derechos fundamentales de la sociedad debe atender el principio de legalidad, de manera que se legisle y penalice solamente las acciones exteriorizadas en un determinado hecho, evitando la extensión innecesaria del mismo por su carácter represivo. Ya que las normas penales deben controlar la función jurisdiccional de manera que no quede al arbitrio

de los jueces la imposición de sanción determinada a la infracción de una norma que no regule con precisión una determinada conducta.

La Constitución Política de la República de Guatemala, establece también un derecho penal de acto, puesto que señala en el artículo 17 que solo son punibles las acciones u omisiones. De ahí que se encuentre terminantemente prohibido establecer preceptos penales que castiguen por la forma de ser o las características personales del individuo.

Para garantizar el Derecho Penal del hecho, único mecanismo para controlar las decisiones judiciales, el sistema penal tiene que estar condicionado racionalmente a partir de diez principios fundamentales, tal y como lo expuso, el Doctor Gabriel Rodríguez Pérez de Agreda, en la cual citó al autor Luigi Ferrajoli, quien refiere que el modelo garantista se define a partir de diez axiomas o principios, los cuales varían según el criterio del autor que aborda el tema:

a) Principio de legalidad criminal (*Nulus crimen, sine lege*): Se considera que la primera garantía en el sistema penal es el principio de legalidad, pues es el que se debe observar en primer orden, en la creación de una conducta prohibida, el cual se puede apreciar en las cuatro dimensiones básicas del Derecho Penal (principio de legalidad del delito, principio de legalidad de las penas, principio de legalidad del proceso y principio de legalidad ejecutiva).



Si el principio de legalidad, no cumple su función de precisar con exactitud la conducta prohibida, se abren márgenes de discrecionalidad en la interpretación del alcance de las normas penales y a una aplicación arbitraria del alcance la norma penal.

b) **Reserva de ley** (*Nulus Crimen sine lege Strictus*): Solo el poder legislativo puede establecer prohibiciones penales. En este sentido el principio hace referencia que únicamente la sociedad, representada por el congreso de la República de Guatemala, tiene potestades legislativas, especialmente de tipo penal.

El principio de reserva de ley significa que sólo mediante una declaración del legislativo es posible regular determinadas materias, en especial, el Derecho Penal. La reserva de ley en materia penal ha de ser absoluta, sustancial y general.

Este principio se encuentra directamente consagrado en el artículo 17 de la Constitución Política de la República de Guatemala, el cual establece que nadie podrá ser sancionado sino por acciones u omisiones que en el momento de producirse constituyen delito o falta, por ley anterior a su perpetración.

c) **mandato de determinación de los tipos penales o principio de taxatividad** (*Nulus Crimen Sine Lege Certa*): Este principio obliga al legislador a determinar con exactitud cuál es la conducta prohibida.

Para el efecto, la conducta no puede ser descrita en términos ambiguos o poco claros, o que den lugar a interpretaciones subjetivas por parte del juez. El principio de determinación exige la descripción de una acción u omisión plenamente verificable de manera fáctica, es decir, que los hechos pueden ser reconstruidos por parte de la acusación, y de alguna manera admita la posibilidad de desvirtuación por parte de la defensa.

La Corte de Constitucionalidad sobre este punto señalo: El Artículo 15 de la Constitución Política de la República de Guatemala, contiene en su texto el llamado principio de legalidad. En el orden penal este principio tiene una trayectoria histórica que condujo a la proclamación de la máxima *Nulus Crimen, Suma poena sine lege*, como una lucha por el derecho. Opera como opuesto al *ius incertum*, por lo que además de su significación en el orden jurídico penal, la máxima alcanzo jerarquía constitucional.

El principio de legalidad no debe limitarse a la reserva formal de ley. En sentido material, es necesario que la voluntad del legislativo sea de tal naturaleza que permita al ciudadano conocer con un grado máximo de certeza el ámbito y alcance aplicativo de las normas penales.

d) La exclusión de analogía: El principio de legalidad criminal indica al juez (*Nulus crimen sine lege strictus*) Tal disposición la encontramos en el Artículo 7 del código penal Decreto 17-73 del congreso de la República de Guatemala. En la misma



claramente se preceptúa que no pueden crear figuras delictivas, es decir tipos penales semejantes y sancionar de acuerdo a una u otra.

En este sentido toda aplicación o extensión de conductas prohibidas o de la pena, que restrinjan la libertad del imputado o que limiten el ejercicio de sus facultades al ir en contra del reo, se encuentra expresamente prohibido. Teniendo como asidero legal los artículos 7 del código penal y 14 del código procesal penal. (**Analogía In Malam parten**)

Por el contrato la analogía en beneficio del imputado es permitida por nuestra legislación tal y como se encuentra regulado en los artículos citados anteriormente. Pues estos preceptos permiten la interpretación extensiva de las normas que favorecen al reo, en la medida que establecen un ámbito de despenalización y se encuentra acorde al principio en favor del reo.

e) Prohibición del derecho consuetudinario (*Nulus crimen sine lege scriptus*):

Las normas penales se tienen que encontrar plasmadas en ley y no se puede aplicar la costumbre para integrar las normas penales. En este sentido puede derivarse alguna controversia en relación a la aplicación del derecho indígena, reconocido en la República de Guatemala. Empero lo que puede analizarse en este principio es que en los pueblos, en donde se aplican el derecho indígena es permitido la forma en que se castiga al sindicado, ya que dichos castigos no violan



los derechos humanos reconocidos a nivel internacional, más bien concientizan los actos de las personas para no cometer los mismo errores. Estos castigos son de aplicación inmediata, inclusive no hay privación de la libertad, sino una reparación inmediata del delito y del agraviado o agraviada.

f) Aplicar con efecto retroactivo la ley penal (*Nulus crimen sine lege praevius*):

Los jueces no pueden aplicar con efecto retroactivo las disposiciones penales, salvo cuando favorezcan al reo.

g) Principio de extractividad: Si la pena de un delito fuese modificada por una ley posterior, estableciendo una menor pena máxima, los reos condenados también se beneficiarían, quedando automáticamente reducida las sentencias a la nueva pena máxima y aquellos que ya hubieren cumplido los años señalados en la nueva disposición, deberán quedar en libertad inmediata.

h) Principio de Humanidad de las penas: Las penas contempladas en el código penal no deben ir en contra de la vida del ser humano. En este sentido deberá proponerse la eliminación de la pena de muerte que aún se encuentra preceptuado en la Constitución política de la República de Guatemala. Ya que viola el principio de humanidad.



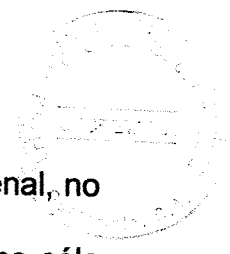
i) **Principio de legalidad procesal:** Esta establece que la persona sólo puede ser condenada a través de un juicio llevado a cabo con todas las garantías, de conformidad con las reglas del debido proceso.

j) **Principio de legalidad de la ejecución de la pena:** Establece que la forma de ejecución de la pena debe estar predeterminada. La idea es proteger a la persona condenada, para que quede arbitrariamente sujeta a las autoridades penitenciarias.

l) **Principio de subsidiariedad y carácter fragmentario o intervención mínima:**
El principio de mínima intervención pretende condicionar la prohibición de conductas penales única y exclusivamente a aquellas circunstancias imprescindibles para mantener la vida en comunidad.

Esta restricción o norma penal, debe ser proporcional al interés que la justifica y ajustarse estrechamente al logro de este legítimo interés. Por lo tanto, toda norma penal que exceda lo estrictamente necesario para proteger un bien jurídico debe entenderse desproporcional y por lo tanto una restricción ilegítima.

m) **Principio de Subsidiariedad:** El derecho penal ha de ser la última ratio, última ratio, el último recurso a utilizar a falta de otros menos lesivos. Para proteger los intereses sociales el Estado debe agotar los medios menos lesivos del Derecho penal antes de acudir a este. Es decir que de lugar en primer orden a sanciones administrativas y civiles.



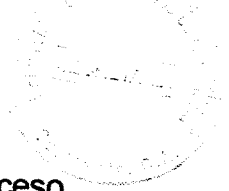
n) **El carácter fragmentario del derecho penal:** significa que el derecho penal, no ha de sancionar todas las conductas lesivas de los bienes que protege, sino sólo las modalidades de ataque más peligrosas para ellos.

ñ) **Principio de culpabilidad:** Exigir un resultado lesivo es por tanto una necesidad indispensable para poder establecer la legitimidad de la norma penal. Desde el punto de vista material, por cuanto la exigencia de un resultado exterior es la única forma de evitar que los malos pensamientos sean objeto de punición.

Desde el punto de vista procesal, por cuanto que solo la posibilidad de verificación de un resultado, permite discutir sobre una hipótesis acusatoria, condicionando de esa forma el arbitrio judicial a la verificación de un hecho.

o) **Principio de materialidad o exterioridad de la acción:** Quedan excluidas en el presente principios las meras intenciones de delinquir. Tiene que haber una conducta externa agotando la fase del iter criminis.

No pasará mucho tiempo, para que las generaciones venideras vuelvan su mirada hacia el pasado -hacia nuestro presente- calificarán el derecho punitivo como primitivo, al igual que al día de hoy hacemos nosotros con el derecho de las culturas antiguas, puesto que si bien es cierto que hemos avanzado hacia una consagración de algunos de los principios fundamentales (principio de humanización de las penas, prohibición de aplicación retroactiva de las normas sancionadoras, principio de proporcionalidad de la pena, prohibición de analogía contraria al reo...), no cabe duda que ese avance no guarda relación directa alguna con lo que cabría esperar de un modelo social, cultural y tecnológico tan



“desarrollado” como dicen que es el nuestro, en el que existe un auténtico proceso de inversión de algunos de esos principios (principio de intervención cada vez mayor del Derecho Penal en contra del principio de intervención mínima); inexistencia en algunos ordenamientos como en el americano de un verdadero principio de culpabilidad como base de la responsabilidad penal (en EEUU se les aplica la pena Capital a enfermos mentales), inexistencia en ciertos ordenamientos que se erigen como el punto más elevado de los valores máximos de la cultura moderna (de los principios de humanidad, y de proporcionalidad de las penas, por cuanto que se sigue aplicando la pena de muerte como exponente máximo y descarado de sistemas penales absolutamente retributivos en los que el estado parece que se atribuye la aplicación práctica de la antigua Ley del Tali6n –que parece rescatarse-; extremos que llevaran a esas futuras generaciones a calificarnos muy a nuestro pesar como primitivos o pueblos salvajes. Vemos que a lo largo de la historia se han mantenido desde el origen del hombre –no como sujeto aislado, sino como miembro de una determinada comunidad- prácticamente y en líneas generales inalterados los principios de legalidad, más matizados con el avance de la historia los principios de personalidad de la responsabilidad penal, y de proporcionalidad de la pena (en funci6n sobre todo del reproche que representaba para la comunidad la comisi6n del delito, y as6 como es conocido en Roma se castigaba m6s duramente el robo de cosechas que el homicidio), as6 como el de intervenci6n m6nima del derecho (el cual se puede observar ha ido aumentado, puesto que en los primeros momentos cada cultura defin6a o tipificaba las conductas conforme iban apareciendo y eran consideradas como tales por la comunidad o por los 6rganos de la comunidad que ostentasen el monopolio

legislativo), habiendo registrado un importante avance el resto de los principios descritos en el encabezamiento del presente estudio histórico-descriptivo con las matizaciones críticas que se han desgranado al inicio de la presente conclusión.²⁴

2.5 Límites a la facultad de castigar

Los límites a la facultad de castigar que tiene el Estado, tiene relación a la definición del Derecho penal desde el punto de vista objetivo, ya que esta funciona como un dispositivo legal que limita la facultad de castigar, siendo ese límite el principio de legalidad de defensa o de reserva preceptuado en el artículo uno y que se complementa con el artículo siete, ambos del código penal, decreto 17-73 del Congreso de la República de Guatemala.

2.5.1 Principio de legalidad

Establece el artículo 1 del Código Penal, Decreto 17-73 del Congreso de la República de Guatemala: **“De la legalidad. Nadie podrá ser penado por hechos que no estén expresamente calificados, como delitos o faltas, por ley anterior a su**

²⁴ http://www.foromanchego.es/index.php?option=com_content&view=article&id=129:el-derecho-penal-en-la-historia-recorrido-historico-del-ius-puniendi-4o-parte&catid=12:articulos-doctrinales&Itemid=19 **El derecho penal en la historia recorrido histórico del ius Puniendi (4ª parte).** Consultado: 04 de agosto de 2018.

perpetración; ni se impondrán otras penas que no sean las previamente establecidas en la ley”.

Todos los demás principios que limitan la facultad de castigar por el Estado, giran en torno a este principio fundamental, el de legalidad. El Estado de Guatemala, no podrá imponer otras penas que no sean las que estén establecidas en la ley. Es decir las que se encuentran reguladas en los artículos 41, 42 y 43 del código penal y lógicamente tomando en cuenta el hecho delictivo, al delincuente y todo el proceso de investigación realizada por el Ministerio Público. Asimismo deberá también el Estado debe garantizar la legalidad en las medidas de coerción provisional, dentro del proceso penal.

2.5.2 Exclusión de analogía

Preceptúa el artículo 7 del Código Penal, Decreto 17-73 del Congreso de la República de Guatemala: **“Exclusión de la analogía.** Por analogía, los jueces no podrán crear figuras delictivas ni aplicar sanciones”.

El diccionario enciclopédico Oceano, define Analogía F. Relación de semejanza entre cosas distintas. El diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales, de Manuel Ossorio define Analogía jurídica de la siguiente manera: “En la ley penal no puede haber ninguna laguna, sino inexistencia del delito no previsto, y de ahí que no quepa crear delitos por analogía con otros”.



En este sentido se excluye la facultad del Estado de castigar (*ius puniendi*) sobre actos o hechos que se asemejen a otros, y que tengan señalada una pena. Es decir que no puede aplicarse una pena a un acto que no se encuentre preceptuado en la ley como delito, cuyas características sean similares al que sí está contemplado con todos los elementos del delito (antijurídico, típico, culpable y punible).

2.6 De las Penas, Decreto 17-73

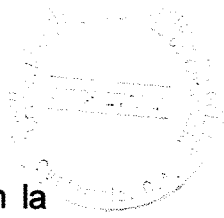
El Código Penal vigente, establece a partir del artículo 41 al 61 lo relacionado a las Penas, estando entre ellas: las penas principales y las penas accesorias; como aquellas penas que el Estado de Guatemala, a través de los órganos jurisdiccionales deberá aplicar en el legítimo ejercicio del *ius puniendi*.

2.6.1 Principales

De acuerdo con el artículo 41 del código penal, son penas principales: La de muerte, la de prisión, el arresto y la multa.

La pena de muerte tiene carácter extraordinario, para lo cual se hace un breve análisis en los siguientes subtítulos.

De acuerdo con el artículo 44 copiado en su parte conducente establece: (Reformado por los artículo 1 del Decreto 36-80 y 1 del Decreto 20-96 ambos del



Congreso de la República) **Pena de Prisión.** La pena de prisión consiste en la privación de la libertad personal y deberá cumplirse en los centros penales destinados para el efecto. Su duración se extiende desde un mes hasta cincuenta años.

Esta pena regulada en el código penal es la que reviste especial importancia, toda vez que la pena capital ha sido declarada inconstitucional; y no existe otra pena que pueda disuadir al delincuente, que la privación de su libertad. Siendo los centros penales encargados de verificar el fiel cumplimiento de la sentencia proferida por el juez jurisdiccional. Tomando en cuenta los derechos humanos que a nivel internacional hacen eco sobre la forma de regular la privación de libertad de los sentenciados a esta pena. Y Que actualmente se le ha dado muchos beneficios al sentenciado o sentenciada a esta pena de privación de libertad, que lastimosamente la corrupción hace que los poderosos delincuentes no sufran, sino más bien se sienten motivados a seguir delinquiendo desde las rejas.

La pena de arresto se encuentra preceptuado en el artículo 45 del cuerpo legal citado y consiste en la privación de libertad personal hasta por sesenta días.

También consiste esta pena en la privación de libertad, con la única diferencia que es por un plazo máximo de sesenta días. Y no existen lugares específicos para el arresto, sino se utilizan los centros de prisión provisional, entre ellos el de la zona dieciocho de la ciudad de Guatemala, en donde existe un hacinamiento de

personas procesadas, que inclusive hasta llegan a cumplir sentencias de hasta cinco años, sin que sea respetado el proceso penal.

La pena de multa, de conformidad con el artículo 52 del Código Penal establece:

“La pena de multa consiste en el pago de una cantidad de dinero que el juez fijará, dentro de los límites legales”.

De acuerdo con este artículo es importante señalar lo que al respecto establece el artículo 53 del cuerpo legal citado, ya que la pena de multa deberá ser proporcional al momento de su fijación. Por tal razón preceptúa dicho artículo: **“Determinación del monto de la multa.** La multa tiene carácter personal y será determinada de acuerdo con la capacidad económica del reo, su salario, su sueldo o renta que perciba, su aptitud para el trabajo o capacidad de producción; cargas familiares debidamente comprobadas y las demás circunstancias que indiquen su situación económica.

2.6.2 Accesorias

Establece el Artículo 42 del Código Penal: **“Penas accesorias.** Son penas accesorias: Inhabilitación absoluta; inhabilitación especial, comiso y pérdida de los objetos o instrumentos del delito, expulsión de extranjeros del territorio nacional;

pago de costas y gastos procesales; publicación de la sentencia y todas aquellas que otras leyes señalen.

La inhabilitación absoluta comprende lo que al respecto establece el artículo 56 del Código Penal, entre las cuales están: la suspensión de los derechos políticos, es decir el de elegir y ser electo para cargos públicos; la prohibición de ejercer una profesión o actividad cuyo ejercicio dependa de una autorización, licencia o habilitación.

El artículo 58 de la normativa legal citada establece. “**Aplicación de inhabilitación especial.** Conjuntamente con la pena principal, se impondrá la de inhabilitación especial, cuando el hecho delictuoso se cometiere con abuso del ejercicio o con infracción de los deberes inherentes a una profesión o actividad.

A manera de ejemplificar el artículo citado: Tal es el caso de un médico y cirujano que con abuso de su ejercicio profesional en la medicina, cometiere abusos deshonestos en contra de su paciente; se le impondrá la pena establecida para los abusos deshonestos y accesoriamente la inhabilitación especial para el ejercicio de la medicina.



El comiso, tal como lo estipulo el artículo 60 del Código Penal: “Consiste en la pérdida a favor del Estado de los objetos que provengan de un delito o falta y de los instrumentos con que se hubieren cometido, a no ser que pertenezca a un tercero no responsable del hecho. Cuando los objetos referidos fueren de uso prohibido o no sean de lícito comercio, se acordará el comiso, aunque no llegue a declararse la existencia del delito o la culpabilidad del imputado.

Los objetos decomisados de ilícito comercio, se venderán y el producto de la venta incrementará los fondos privativos del Organismo Judicial.

2.6.3 Extraordinario

La pena de muerte tiene carácter extraordinario, de conformidad con el artículo 43 del cuerpo legal citado, y solo podrá aplicarse en los casos expresamente consignados en la ley y no se ejecutará, sino después de agotarse todos los recursos legales.

Vale la pena mencionar que este artículo 43 del código penal citado, es una norma jurídica vigente no positiva. Ya que regula la pena capital o pena de muerte, empero ya no es ejecutada, en virtud de que existe una resolución de la Corte de Constitucionalidad de fecha 24 de octubre de 2017, en la cual los Magistrados dejaron exentos de la pena capital, los delitos de: parricidio, ejecución extrajudicial, Plagio o secuestro, desaparición forzada, muerte del presidente o vicepresidente de



la República; así como en las frases en donde diga “se aplicará la pena de muerte” en los artículos: 131 bis, 201, 201 ter, 383 del Código Penal.

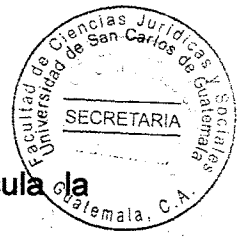
2.7 Usurpación

A criterio del ponente en la presente investigación, existe usurpación del *ius puniendi* del Estado, por grupos encapuchados denominados patrulleros de San Juan Sacatepéquez, departamento de Guatemala. Para ello es necesario hacer el análisis correspondiente de esta institución jurídica llamada usurpación.

Usurpación es un término que procede del latin *usurpatio*. Se trata de la acción y efecto de usurpar (apoderarse de una propiedad o de un derecho ajeno).

2.7.1 Concepto

La usurpación suele realizarse por la fuerza, con violencia a través de la intimidación. La persona que usurpa una propiedad puede ser consciente de su delito (y lo justifica a partir de sus propias necesidades o carencias) o haber sido engañada por un tercero (que le prometió que la propiedad no tenía dueño, por ejemplo).



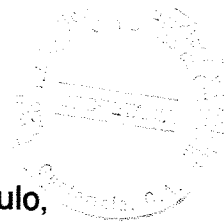
El acto de usurpar está vinculado a la acción de ocupar, ya que vincula la aprehensión material (el usurpador ingresa a la casa y no sale de ella) con la voluntad de adquirir el dominio (cuando exige la titularidad y el derecho de la cosa usurpada).

Todo ello sin olvidar tampoco que, de igual modo, existe lo que se conoce como usurpación de funciones públicas. Se trata de un delito que consiste en que una persona asuma y realice actos que sólo son propios de un funcionario o de una autoridad concreta.²⁵

ZANARDELLI, citado por Jesus Bernal Pinzón, calificaba de usurpador al que ejerza sin título funciones públicas, con lo cual se planteaba el problema de quién es usurpador; la persona ajena o la administración estatal, que se arroga el título de empleado oficial, con lo cual usurpa tanto título como funciones correspondientes; o el empleado oficial atado desde antes a la administración pública que invade la órbita ajena, con lo cual no usurpa un título que ya tiene, sino la función de otro.

Es evidente que si usurpar es arrogarse la dignidad, oficio o empleo de otro, según dice la academia, pues un capítulo aparte del de “abuso de autoridad” para el usurpador es tanto como diferencia entre quien usurpa solamente la función de otro

²⁵ [https://definición. De/usurpación/Pérez Porto, Julian y Merino Maria, publicado 2010. Consultado. 07 de agosto de 2018.](https://definición.De/usurpación/Pérez%20Porto,%20Julian%20y%20Merino%20Maria,%20publicado%202010.%20Consultado.%2007%20de%20agosto%20de%202018.)



otro y quien usurpa el título y sus funciones. El usurpador es el que se arroga título, y abusador el que tan solo se inviste de funciones que no tiene.

La usurpación es un grado a la extralimitación funcional: quien usurpa invade el campo de acción de la autoridad competente, así dice: “usurpar es el ejercicio de la función pública escribe HUNGRÍA, es investírsela y ejercerla indebidamente, arbitrariamente sin título legítimo. En el mismo sentido se expresa MANIZINI, cuando dice que el concepto de usurpar implica el de una arbitraria invasión y por lo tanto, la falta de una norma jurídica o de un acto de autoridad competente que legitima la conducta del agente.”²⁶

2.7.2 Regulación legal

El Código Penal, decreto 17-73 del Congreso de la República de Guatemala, establece en sus artículos 256 al 260 lo relacionado a la usurpación, específicamente de bien inmueble o derechos reales, así como la usurpación de aguas. Y del mismo cuerpo legal citado en el artículo 335 se encuentra tipificado el delito de usurpación de funciones y en el artículo 336 el de usurpación de calidad.

De conformidad con las normas citadas, en materia penal relacionado a la usurpación y que a criterio del ponente en la presente investigación; se dan las características de la usurpación del *Ius Puniendi* del Estado, por los grupos

²⁶ Bernal Pinzon, Jesus, **Delitos contra la administración pública**, Bogota, Pág. 242, Edit. Temis 1965



encapuchados denominados patrulleros de San Juan Sacatepéquez, departamento de Guatemala.

Ya que los grupos encapuchados denominados Ronderos, se extralimitan en sus funciones, invadiendo el campo de acción que le corresponde con exclusividad al Estado de Guatemala, en su actividad punitiva. Obviamente no se encuentra regulado en ninguna norma legal lo relacionado a la usurpación del *Ius Puniendi*, empero de conformidad con las características de este delito que es el de apoderarse de un derecho o facultad que bajo ningún punto de vista le corresponde a una persona individual o jurídica, grupo o sector del pueblo. En este sentido los patrulleros, haciendo uso de la fuerza, violencia e intimidación han usurpado, la función exclusiva del Estado de Castigar. Relegando las funciones del organismo judicial, como órgano máximo para aplicar justicia pronta y cumplida.

CAPÍTULO III

3. Policía Nacional Civil

En su acepción general, la policía es una “organización pública, especializada y profesional autorizada para usar la fuerza con el fin de restablecer el derecho” (Bayley, David; 1985) Se trata de un organismo público de Estado, encargado de la preservación de la seguridad pública.

Como institución sustenta una estructura de fuerza y mandos determinada por factores históricos, sociales y políticos y no solamente por apreciaciones y fórmulas técnicas. Ciertamente el elemento técnico es indispensable en el marco de lo operativo, sin embargo, su estructura es más que lo meramente operativo; ésta responde a la concepción doctrinaria, a los principios y valores éticos y morales, que definen su ethos, como institución de seguridad pública.

Se le denomina Policía a los entes preventores del delito y coadyuvantes del Ministerio Público, en la investigación de los mismos.

La policía Nacional civil es la fuerza armada de seguridad de Guatemala, que está a cargo de resguardar el orden público, así como de la seguridad civil de la población.



Cito en la presente investigación una definición desde el punto de vista jurídico de esta institución policial: “La Policía Nacional Civil es una institución profesional armada, ajena a toda actividad política. Su organización es de naturaleza jerárquica y su funcionamiento se rige por la más estricta disciplina”.²⁷

Dependiendo del sistema político existente en el Estado, así será la organización administrativa de la Policía, ya fuese sistema democrático, fascista, dictatorial, etc.

Una de las clasificaciones modernas y más aceptadas es la siguiente:

a) Policía administrativa: como la Policía Nacional Civil, previenen los delitos y sus consecuencias. Esta policía nacional civil, pertenece directamente al Estado, por medio del Ministerio de Gobernación.

b) Policía Judicial: está a cargo de la investigación de los delitos y sus resoluciones. Hay varios criterios en relación a la pertenencia de esta clasificación, si pertenece al Ministerio de Gobernación, al organismo legislativo o al organismo judicial. Y si estuviera bajo la jurisdicción de la Corte Suprema de Justicia, sería juez y parte.

En nuestro medio actualmente depende del Ministerio Público.

c) Policía de Mares: Tutela y protege la soberanía nacional, sus costas y riveras.

d) Policía Aduanal: Controla la comercialización interior y exterior del país.

e) Policía Privada: Proveen servicios a la sociedad, dentro de su reglamentación.

²⁷ <https://meta.m.wikimedia.org>

Todas estas entidades policíacas relacionadas a la investigación de los hechos y los delitos, se sujetan a la autoridad del Ministerio Público, en virtud de que esta entidad investigadora supervisa la actuación de la policía en la investigación del delito.

El fiscal general del Ministerio Público, para la investigación, se vale del cuerpo de investigadores, siendo este cuerpo la policía judicial.

Como parte de la normativa policial se tiene:

- El acuerdo sobre fortalecimiento del Poder civil y Función del ejército en una Sociedad democrática.
- La Ley de la Policía Nacional Civil, Decreto número 11-97;
- Los Reglamentos:
- Disciplinario, Acuerdo gubernativo número 584-97
- Organización, Acuerdo Gubernativo número 585-97
- Provisión de Destinos, Acuerdo Gubernativo número 586-97
- Régimen Educativo, Acuerdo gubernativo número 587-97
- Situaciones administrativas, Acuerdo gubernativo número 588-97
- Régimen de vacaciones, Permisos y descansos, Acuerdo ministerial número 301-97
- Régimen interior de la Academia de la PNC de Guatemala, Acuerdo Ministerial número 299-97
- Distinciones y Recompensas, Acuerdo Gubernativo número 5-98

3.1 Funciones de la PNC

Las funciones de la Policía Nacional Civil se encuentran enumeradas en el artículo 10 de la Ley de la Policía Nacional Civil, Decreto 11-97 del Congreso de la República de Guatemala, destacando las que a continuación se describen: “Para el cumplimiento de su misión, la Policía Nacional Civil, desempeñará las siguientes funciones:

a) Por iniciativa propia, por denuncia o por orden del Ministerio Público:

1. Investigar los hechos punibles perseguibles de oficio e impedir que estos sean llevados a consecuencias ulteriores;

2. Reunir los elementos de investigación útiles para dar base a la acusación en proceso penal;

b) Auxiliar y proteger a las personas y velar por la conservación y custodia de los bienes que se encuentren en situación de peligro por cualquier causa;

c) Mantener y restablecer, en su caso el orden y la seguridad pública...

i) Prevenir, investigar y perseguir los delitos tipificados en las leyes vigentes del país..”

Con estas funciones establecidas en la ley de la Policía Nacional Civil, y su efectivo cumplimiento, se garantizaría un buen porcentaje la seguridad ciudadana, que tanto se anhela en todo el territorio de Guatemala. Situación que lamentablemente no ocurre, ya que la falta de una buena preparación técnica integral policiaca, hace que la Policía

Nacional Civil, sea deficiente. Y más que garantizar la seguridad se percibe en su organización estructural o jerarquía administrativa, la corrupción.

3.2 Ministerio Público

Como órgano representativo del Estado, en la persecución de los delitos, nace con la Revolución francesa, que en ese entonces era el "Ministerio Fiscal", cuya función a través de la historia era únicamente servir a los intereses del Rey o del gobernante de turno, por lo que era un control especial para el Rey y su Familia y se instituía también para la recaudación de impuestos fiscales, persiguiendo algunos o a quienes no tributaban y de aquí nació la palabra "FISCO".

Como órgano instituido lo adopta Alemania, como Ministerio fiscal, sucesivamente pasa a Francia y España y de estos países a Latinoamérica. Actualmente en algunos países aún se denomina Ministerio Fiscal.

La naturaleza jurídica del Ministerio Público actualmente es: tener la representación del Estado en la persecución de los delitos, de naturaleza pública y privada, así también cuando se requerido la tutela de los intereses de menores, incapacitados, ancianos y especialmente a evitar los delitos de femicidio.

El Código Procesal Penal, Decreto 51-92 del Congreso de la República de Guatemala, preceptúa en su artículo 107, reformado por el Decreto número 79-97, dice “**Función.**

El ejercicio de la acción penal corresponde al Ministerio Público como órgano auxiliar de la administración de justicia conforme las disposiciones de este Código.

Tendrá a su cargo el procedimiento preparatorio y la dirección de la Policía Nacional Civil en su función investigativa dentro del proceso penal”.

El Ministerio Público como institución, en la República de Guatemala, ha sido la encargada de iniciar la persecución penal, en donde haya indicios de haberse cometido un delito en su ámbito público o privado. Tiene a su cargo proveer los elementos de convicción ante el órgano jurisdiccional contralor, a efecto de obtener una sentencia apegada a derecho con el estricto cumplimiento en la observación de las garantías constitucionales y procesales en materia penal.

3.3 Ley Orgánica del Ministerio Público

El Decreto 40-94 del Congreso de la República de Guatemala, regula la Ley Orgánica del Ministerio Público, siendo esta ley necesaria en virtud de que el Código Procesal Penal le asigna al Ministerio Público la función de investigar y ejercer la acción penal.

Estableciendo la referida ley, los principios básicos establecidos en el artículo 1, que copiado textualmente dice: “**Definición.** El Ministerio Público es una institución con

funciones autónoma, promueve la persecución penal y dirige la investigación de los delitos de acción pública; además velar por el estricto cumplimiento de las leyes del país.

En el ejercicio de esa función el Ministerio Público perseguirá la realización de la justicia y actuará con objetividad, imparcialidad y con apego al principio de legalidad, en los términos que la ley establece”.

3.4 Persecución penal

La política de persecución penal actual y democrática del Ministerio Público, toma en consideración las deficiencias ya diagnosticadas con anterioridad, principalmente en el mencionado plan estratégico; por lo que presenta los principios destinados a apoyar el trabajo de fiscales de la República en orden a racionalizar la persecución penal.

El actual proceso de formulación de una política de persecución penal democráticas, se inscribe en la decisión de la presente administración, en cuanto a ordenar y orientar el ejercicio de las funciones constitucionales y legales conferidas al ente encargado de la investigación y persecución penal, en línea con el Plan Estratégico, el cual es el instrumento oficial que contiene la política general del Ministerio Público y la guía primordial para orientar y conducir todos los procesos institucionales.

3.5 Garantías procesales

Las garantías procesales son el conjunto de principios que tutelan a los sujetos procesales hasta el momento de emitir un fallo, si una de ellas es violada, se puede caer en la inconstitucionalidad o en violación a los Derechos Humanos.

La primera garantía es la del **Juicio previo y debido proceso**, se fundamenta en que toda sentencia tiene necesariamente como presupuesto, un proceso penal ajustado a la Ley, y fundamentalmente en ley anterior.

Para la existencia de este principio se necesitan las siguientes condiciones:

- El imputado debe ser juzgado por juez competente
- El imputado tiene derecho a ser citado y notificado de acuerdo a la ley
- El imputado tiene derecho a la defensa técnica y el Estado está obligado a proporcionarla y garantizarla
- El imputado tiene derecho a que el procedimiento a aplicar sea dictado por la ley, de conformidad con el artículo 11 de la Declaración de los Derechos Humanos.

Como se indica, las garantías son el conjunto de principios que tutelan a los sujetos procesales, se enumeran los más fundamentales:

a) Principio de oficialidad: significa que el Estado tiene potestad para perseguir todos los delitos de naturaleza pública y por medio de sus órganos especializados. También

significa que el Estado ejerce una represión en contra de todos aquellos individuos que infringen la ley penal.

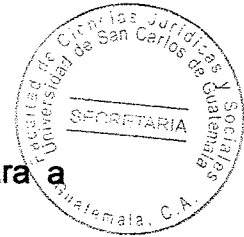
b) **Principio de estatalidad:** el Estado tiene a su cargo la aplicación de la ley penal, en su función jurisdiccional; este principio comprende en primer lugar a los tribunales, la competencia de los jueces, así como a la defensa pública penal.

c) Establece el artículo 1 del Código Procesal Penal: “(***Nullum poena sine lege***). No se impondrá pena alguna si la ley no lo hubiere fijado con anterioridad”.

El Estado de Guatemala a través del ejercicio del *Ius Puniendi*, únicamente impondrá la pena como consecuencia del delito, toda vez se encuentre preceptuada en la ley sustantiva. No puede fijarse penas que se encuentren al margen de la ley, fuera de lo que establece la normativa penal.

d) **No hay proceso sin ley. (*Nullum proceso sine lege*).** No podrá iniciarse proceso ni tramitarse denuncia o querella, sino por actos u omisiones calificados como delitos o faltas por una ley anterior. Sin ese presupuesto, es nulo lo actuado e induce responsabilidad del tribunal.

Esta garantía procesal, tiene relación directa con el principio de legalidad, ya que en primer lugar se tiene que dar el presupuesto de haberse cometido un delito, para que



posteriormente se inicie un proceso penal, anulándose todo lo actuado si llegara a formarse una carpeta judicial sin el presupuesto del delito.

e) **Tratamiento como inocente:** en su parte conducente establece el artículo 14 del CPP “El procesado debe ser tratado como inocente durante el procedimiento hasta tanto una sentencia firme lo declare responsable y le imponga una pena o una medida de seguridad y corrección”.

En este sentido de la norma citada, sucede todo lo contrario, ya que el procesado es tratado como responsable desde el inicio del procedimiento penal, hasta que no muestre su inocencia. Situación que viola este principio que además de ser garantía procesal es una garantía constitucional.

f) **Defensa:** El artículo 20 del CPP establece que: “La defensa de la persona o de sus derechos es inviolable en el proceso penal. Nadie podrá ser condenado sin haber sido citado, oído y vencido en procedimiento preestablecido y ante tribunal competente, en el que se hayan observado las formalidades y garantías de ley”.

Asi también esta garantía procesal tiene rango constitucional, de conformidad con el artículo 12 de la Constitución Política de la República de Guatemala. Toda persona deberá ser previamente citada a efecto de darle cumplimiento al proceso penal, a



menos que sea encontrado en el acto mismo de cometer el delito (infraganti), en ese caso excepcional, podrá ser sometido a medida de coerción inmediatamente, y posteriormente escucharle y esperar la sentencia correspondiente.

3.6 Ejecutoriedad de las penas

El Estado de Guatemala, investido de la facultad de castigar, a través del procedimiento penal preestablecido, tiene como finalidad hacer que se cumplan las leyes. En este sentido cobra relevancia el *ius puniendi*, ya que es en esta fase en donde se constituye todo el andamiaje del proceso penal, concluyéndose con la ejecución de la sentencia.

De nada serviría que el Estado tenga la facultad de castigar si no hace uso de dicha facultad, con el objetivo de darle cumplimiento al fin de la pena, el de reinserter al delincuente a la sociedad.

El artículo 493 del Código Procesal Penal establece: **Ejecutoriedad.** Las condenas penales no se ejecutaran antes de que se encuentren firmes. A tal efecto, el día en que se devienen firmes, se ordenará las comunicaciones e inscripciones correspondientes y se remitirá los autos al juez de ejecución.

Cuando el condenado deba cumplir pena privativa de libertad, el juez de ejecución remitirá ejecutoria de fallo, al establecimiento en donde debe cumplirse la prisión, para

que se proceda según corresponda. Si estuviere en libertad, ordenará inmediatamente su detención y una vez aprehendido procederá conforme a esta regla.

CAPÍTULO IV

4. Patrullas de autodefensa civil

Originalmente fueron creados como Comités voluntarios de Autodefensa civil, y que posteriormente fueron grupos paramilitares de Guatemala, también llamadas Patrullas de Autodefensa Civil. Creados durante la guerra civil en Guatemala en los años de 1960 a 1996.²⁸

4.1 Antecedentes históricos

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos, hace la siguiente anotación: Los Comités Voluntarios de Autodefensa Civil, más conocidos por su nombre anterior de Patrullas de Autodefensa Civil (PAC), fueron creados por el régimen militar de facto que encabezada el General Efraín Ríos Montt, a finales del año de 1981, dentro de su política de exterminio de la guerrilla a través de la reubicación de la población indígena y la erradicación o muerte de toda persona o comunidad de personas sospechosas, a través de procedimiento violatorios de los derechos humanos.

²⁸ <https://es.m.wikipedia.org> (consultado: 10 de agosto de 2018)

“Sin embargo tras el golpe de Estado del 23 de marzo de 1982, encabezado por Efraín Ríos Montt, se reforzó el concepto de las PAC dentro de la operación Fusiles y Frijoles, que puso en marcha el ex jefe de Estado de facto en las zonas de conflicto, como parte del programa denominado Seguridad y Desarrollo. El objetivo principal era combatir a los insurgentes en lo militar y social. Llegó a tener hasta 900 mil campesinos entre sus filas en esa década”.²⁹

Las PAC tienen en su historia una lista de violaciones a los Derechos Humanos casi desde su creación en 1981.

Según la Procuraduría de los Derechos Humanos, las PAC surgieron como consecuencia del conflicto armado interno, pero luego fueron diseñadas para realizar funciones paramilitares. Después fueron transformadas en comités de defensa civil, cuyo objetivo era alcanzar niveles de desarrollo, paz y tranquilidad en sus comunidades.

Un informe del Centro de Derechos Humanos Robert F. Kennedy, sobre las PAC, refería que estas continuaban violando los Derechos Humanos. Los miembros de las PAC, matan, detienen y amenazan a los miembros de sus comunidades, indicaba la entidad.

²⁹ <https://m.prensalibre.com/hemeroteca>

4.2 Acuerdo Gubernativo en la Creación de patrullas de autodefensa

Mediante el Acuerdo Gubernativo 222-83 de 1983 –aunque fueron creados entre 1981 y 1982- con la finalidad de involucrar a la población civil a prestar un servicio militar, autorizados y coordinados por el Ejército de Guatemala, para teóricamente proteger a sus comunidades de la insurgencia de las guerrillas: Ejército guerrillero de los pobres (EGP); Organización del pueblo en armas (ORPA) y Fuerzas Armadas Rebeldes (FAR) las cuales, junto al Partido Guatemalteco del Trabajo (PGT) el siete de febrero de 1982 se fusionaron en la Unidad Revolucionaria Nacional Guatemalteca (URNG).

4.3 Resurgimiento de los patrulleros de autodefensa civil

El resurgimiento de las Patrullas de Autodefensa Civil, inició desde agosto de 1992. Uniéndose a las voces de la gran mayoría de las organizaciones populares, de congresistas, organizaciones intergubernamentales, el relator de las Naciones Unidas para Guatemala, la Procuraduría de los Derechos Humanos, la Conferencia Episcopal de Guatemala, en su documento “500 años sembrando el evangelio” (agosto de 1992) han rechazado esta militarización del país, especialmente en el área rural, denunciando el reclutamiento forzado en las patrullas, sus abusos contra la población, la sustracción de campesinos de sus trabajos ordinarios, que causan la división de las comunidades indígenas.

Específicamente en el Municipio de San Juan Sacatepéquez, departamento de Guatemala, resurgió la conformación de los grupos encapuchados denominados patrulleros en el año 2007, con el fin de combatir a las organizaciones criminales y pandilleros que en ese año, empezaron a causar la intranquilidad y zozobra en los habitantes sanjuaneros. Al punto de que habían enfrentamientos entre pandillas en las calles y avenidas del pueblo de San Juan Sacatepéquez, departamento de Guatemala, dejando incontables muertes.

Este desorden social dio inicio nuevamente a la reorganización de los grupos encapuchados, en donde todos los vecinos empezaron a participar para resguardar el orden y la seguridad del pueblo. Sin que la Policía Nacional Civil tuviera ninguna injerencia para desarticular estos grupos, que empezaron a actuar con normalidad patrullando las calles y avenidas.

No pasaron muchos meses para sentir la tranquilidad en el pueblo de San Juan Sacatepéquez; ya los encapuchados empezaron a tener información de quienes estaban involucrados en las pandillas y cometían hechos delictivos. Situación que dio inicio a aplicar justicia por mano propia. Los presuntos delincuentes fueron eliminándose uno a uno; se les sacaba de su escondite o lugar donde pernoctaban y se les llegaba a traer y lo vapuleaban hasta darles muerte, en muchos casos.



Por supuesto esto generó la proliferación de grupos de patrulleros, quienes empezaron a organizarse no solo en el casco urbano, sino en las aldeas del municipio de San Juan Sacatepéquez, tratando de erradicar la delincuencia organizada y específicamente la eliminación de pandilleros.

4.4 Grupos de autodefensa

Establece el artículo 34 de la Constitución Política de la república de Guatemala.

“Derecho de asociación. Se reconoce el derecho de libre asociación. Nadie está obligado a asociarse ni a formar parte de grupos o asociaciones de autodefensa o similares. Se exceptúa el caso de la colegiación profesional”.

A criterio del ponente, este artículo 34 de la Constitución Política de la República de Guatemala, es lo que constituye la fundamentación Jurídica en la conformación de grupos de autodefensa y la usurpación del *ius puniendi* del Estado. En virtud de que existe una libre asociación en la conformación de grupos de autodefensa.

Se entiende por autodefensa “defenderse uno mismo”, “defenderse uno propio”; en este sentido la organización de grupos encapuchados, denominados patrulleros, en el municipio de San Juan Sacatepéquez, Guatemala; resurgió con el fin de auto

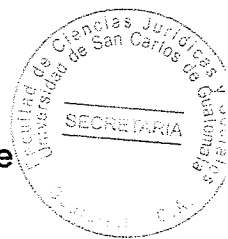


defenderse de los actos delictivos de organizaciones criminales, quienes han violentado la vida y el patrimonio de dicha comunidad.

La ineficacia de toda la estructura organizacional del poder judicial: Policía Nacional Civil, Ministerio Público, Juzgados del orden penal, sistema penitenciario; en la persecución penal y fenecimiento de los casos en contra de los delincuentes capturados en el Municipio de San Juan Sacatepéquez, departamento de Guatemala, dio como resultado que los grupos encapuchados denominados Ronderos, aplicaran castigos y penas a los presuntos delincuentes, usurpando de esta manera esa facultad exclusiva del Estado.

Asimismo como se pudo investigar en el municipio de San Juan Sacatepéquez, departamento de Guatemala, al inicio del resurgimiento de los grupos encapuchados denominados Ronderos, hubo una concientización para organizarse libremente, sin que hubiese obligación de conformar dicha organización de patrulleros. De esta manera surgió nuevamente el grupo de autodefensa civil, que ya era parte de la historia guatemalteca.

Conforme fueron pasando los meses y los años, se empezó a solicitar la colaboración de los vecinos, en el sentido de que salieran a patrullar, o salir a rondar para mantener la tranquilidad de la comunidad, o que pagaran cierta cantidad de dinero. Ya que no era justo que solo unos vecinos conscientes de la



situación social, salieran a patrullar, situación que incomodó a muchos vecinos, que al final no quisieron contribuir ni quisieron salir a rondar el municipio.

Consecuentemente los grupos de patrulleros, empezaron a actuar al margen de la ley, al imponer castigos fuera de todo ordenamiento legal. Inclusive a participar en abusos en contra de sus propios vecinos.

4.5 Poder público

El título IV de la Constitución Política de la República de Guatemala, inicia con el nombre de **PODER PUBLICO** y el capítulo I tiene por nombre Ejercicio del poder público. Inicia con el Artículo 152 del cuerpo legal citado estableciendo: **Poder Público**. El poder proviene del pueblo. Su ejercicio está sujeto a las limitaciones señaladas por esta Constitución y la ley. Ninguna persona, sector del pueblo, fuerza armada o política, puede arrogarse su ejercicio.

La organización de encapuchados denominados patrulleros, encuentra su fundamentación política a través de este Artículo 152 de la Constitución Política de la República de Guatemala. De acuerdo a lo que se entiende por poder que en líneas anteriores se definió en Derecho político: es la suprema potestad rectora y coactiva del Estado, es decir, la potestad o el imperio que corresponde a la

autoridad estatal para el gobierno del Estado; y quienes ejercen esa autoridad, vienen a ser los representantes del poder público y siendo éste la potestad inherente al Estado y que lo autoriza para regir, según reglas obligatorias, la convivencia de cuanto reciben en territorio sujeto a sus facultades políticas y administrativas.

En este sentido la potestad coactiva del Estado guatemalteco, la facultad que tiene de imponer castigos a través de sus órganos jurisdiccionales, en contra de los delincuentes, ha sido en la población de San Juan Sacatepéquez, inexistente; razón por la cual la fundamentación política para usurpar el *ius puniendi* encuentra eco en el poder de los vecinos sanjuaneros que representan al pueblo de San Juan Sacatepéquez. Son los vecinos de San Juan Sacatepéquez, quienes conforman los grupos de autodefensa, quienes usurpando el poder del Estado guatemalteco aplican justicia en mano propia, por la debilidad de sus instituciones.

4.6 Desmilitarización en Guatemala

El acuerdo sobre fortalecimiento del Poder civil, asegura la creación de una Policía Nacional Civil (PNC), garante de la protección de los derechos y libertades de las personas, de la prevención, investigación, combate al delito y crimen, encargada de mantener y preservar el orden público y la seguridad interna. En tal sentido, es importante valorar los esfuerzos que en este campo se han hecho. La evaluación

del funcionamiento de la PNC, debe producirse en un corto plazo y deberá hacerse a partir de incorporar el análisis variables importantes que correspondan a una visión de Estado, de la que el tema de seguridad pública, forme parte integral del bienestar humano, con la intención de retroalimentar este proceso de reforma.³⁰

Otro elemento de análisis de este proyecto lo constituyó el componente de la Reforma Policial en el marco de la desmilitarización de la sociedad guatemalteca. La justificación de incorporar este componente de análisis obedece básicamente a que, en el enfrenamiento armado de 36 años en el país, donde el Estado se sumió contrainsurgente y permitió que la policía nacional se convirtiera en brazo armado del ejército, se subsumió al quehacer y funcionamiento de la PNC a los mandos militares. El proceso de desmilitarización sugiere valorar cómo se orienta la reforma policial en un contexto de paz, en el cual la policía debe asumir funciones diferentes a las que adoptara durante el conflicto armado.³¹

La razón del estudio parte de la desestructuración del tejido social, derivado del conflicto armado guatemalteco, lo que se tradujo en una crisis de los órdenes de la sociedad. En tal sentido, las iniciativas y la consolidación de la paz, como parte del proceso de transición, se enfrentan a formas nuevas y complejas de convivencia y relaciones sociales.

³⁰ Castillo Chacón, Margarita; Godoy Castillo, Verónica; Martínez Cardona Heidi; **Reforma Policía y Desmilitarización de la sociedad guatemalteca**. Pags. 2,3,4.

³¹ Ibid.

En la actual coyuntura, éstas se ven matizadas, fundamentalmente, por un clima de inseguridad ciudadana que se materializa en la violencia común, el crimen organizado y la corrupción, así como en las respuestas sociales que han hecho “justicia por su propia mano”.

La seguridad interna es un concepto de mayor contenido que el puntual, de no ser víctimas de delitos devenidos, tanto de la delincuencia común, como del crimen organizado. Implica también la convivencia en un Estado Constitucional de Derecho, lo que a su vez tiene estrecha relación con la administración de justicia, la reforma policial, la política criminal y la participación ciudadana y con un estándar razonable en cuanto al goce y disfrute de salud, educación, vivienda, ingreso, participación, equidad de género, etc.

Sin embargo, pareciera ser que uno de los problemas más sentidos que actualmente enfrenta la sociedad guatemalteca, es el de la inseguridad ciudadana, centrado específicamente en una supuesta inoperatividad o disfuncionalidad de las fuerzas estatales, garantes de la seguridad de todos los ciudadanos.

De esa cuenta, si los cuerpos de policía continúan siendo inefectivos para controlar la delincuencia violenta común y la organizada, el Estado se enfrenta a la posible y peligrosa alternativa, de que los ciudadanos ejerzan justicia por mano propia o bien que exijan que fuerzas militares restauren el orden, desestimándose

con ello los esfuerzos que, en materia de desmilitarización de la sociedad guatemalteca, se han venido trabajando en los últimos años, desde la sociedad civil organizada y diversas instancias de la comunidad internacional.

Se asiste entonces, a implicaciones político sociales, de gran envergadura y peligrosidad para la sociedad guatemalteca como lo son, salidas inmedatistas planteadas por algunos segmentos de la sociedad, para resolver el problema de la delincuencia, por ejemplo que las fuerzas militares restauren el control y que se linche a los supuestos delincuentes, con el consiguiente irrespeto a los derechos humanos, y validando socialmente estas formas de hacer “supuesta justicia”.³²

4.7 Aplicación de castigos por grupos de autodefensa civil

Para nadie es extraño las noticias relacionadas a los actos de aplicar justicia por su propia mano, por los patrulleros de San Juan Sacatepéquez, departamento de Guatemala. Tal es el caso de la información que se tiene en el noticiero Prensa Libre. Com en donde se lee textualmente: “unos cien patrulleros de San Juan Sacatepéquez, retuvieron a dos adultos y a un menor, señalados de ser extorsionistas, a quienes vapulearon y luego entregaron a la Policía Nacional Civil (PNC). Según el informe de las autoridades cien patrulleros les entregaron —a las 22:30 horas del domingo último a Miriam Marroquín Salguero, de 39 años; Hilder

³² Ibid.

Marroquín Salgueron, 18, y aun menor de 14, a quienes encontraron una hoja con un mensaje amenazante. De acuerdo con la PNC, en el documento, firmado por una pandilla y dirigido a una comerciante, se lee: “Queremos dos mil pesos, si no quieren que sus familiares se vayan. Queremos que dejen el dinero en el basurero, camino a San Raymundo, en un sobre metido en una bolsa blanca, el viernes (próximo), a las 9 horas. Sin intentar ninguna pendejada”. El expediente añade que las tres personas fueron vapuleadas, pero no fue necesaria su hospitalización.

Mario Castañeda, viceministro de Seguridad indicó: “Quisimos hacer un operativo grande, porque el tema es que hay personas armadas que incluso han ejecutado gente. La idea es capturarlos, porque tienen las órdenes. Agregó que —el domingo último— ya tenían listo un operativo con mil 500 agentes de la PNC y el Ejército, apoyados con dos tanquetas y un helicóptero, pero desistieron de este para evitar un enfrentamiento con los comunitarios”.

Vecinos de San Juan Sacatepéquez han presentado denuncias en la PNC, el Ministerio Público y la Procuraduría de los Derechos Humanos, por los abusos de que son objeto por parte de los patrulleros.

Según los vecinos estos se han dedicado a hacer “su justicia” en varias aldeas y caseríos del municipio.

La PNC les atribuye el linchamiento de cuatro personas, ocurrido el 21 de febrero último, en la comunidad Sacsuy.

La turba los sindicó de robar un camión cargado con mercadería, los capturó y los llevó al campo de futbol, donde los quemó vivos.

Asimismo el Periódico Nuestro Diario da a conocer la siguiente información periodística, con el título "VIGILANTES CAUSAN TERROR A VECINOS" POR Jenniffer Marroquín. "Los patrulleros se han apoderado de la noche y sus siluetas se mezclan entre las sombras. Vigilan las calles y se imponen a fuerza de palos, machetes y plomo.

Después de las diez de la noche es normal cruzarse con ellos, en las esquinas de San Juan y San Pedro Sacatepéquez. Le hacen la parada a todo aquel que despierte sospecha y no obedecerles puede significar una paliza.

Ambos grupos se hacen llamar "Ronderos" y se caracterizan por usar pasamontañas, vestir de negro y portar cualquier tipo de armas. Promocionan sus actividades a través del Facebook, donde afirman que es por mantener la paz dentro de los vecinos.

Sin embargo vecinos de ambos poblados dijeron a Nuestro Diario que no están de acuerdo con su actuar, ya que abusan de su libre locomoción.

Un informe de la PDH de 2001 reconoció que estos grupos surgieron en 2006 y son encapuchados que operan armados y son partícipes de actividades delincuenciales.

El poder de estos grupos es tal que ninguna autoridad pudo acceder a todas las zonas sin su aval, concluye el informe.

En el periódico Diario La Hora de fecha uno de agosto de dos mil dieciocho redactan la siguiente información: “Vecinos de San Juan Sacatepéquez, denunciaron que son víctima de amenazas, exilio y extorsiones por parte de patrulleros que han llegado a exigir más de Q.1 millón a personas de la localidad.

Comunitarios dijeron al Noticiero Guatevisión que estos grupos son “quienes mandan” en San Juan Sacatepéquez, pues sacaron a todos los delincuentes para tomar el territorio e imponer su propia ley.

Otros afectados dijeron a la Hora que varias familias han sido extorsionadas por estos grupos; al menos ocho han tenido que salir al exilio por temor y por no poder pagar lo que exigen estos grupos.

Las personas entrevistadas explicaron que los patrulleros exigieron más de Q.1 millón de quetzales a los propietarios de un proyecto de cementerio privado, con el argumento de que estafaron a un grupo de pobladores con unos lotes en esa localidad, sin embargo, el estafador escapo y los verdaderos dueños no tenían relación con ese delito.

En el sentido de las informaciones de los periódicos del país, se deduce que hay grupos a favor de los encapuchados y otros en contra por su actuar, el cual ya no es de autodefensa, sino son parte de los actos de los criminales.

Mientras tanto, también les cobran extorsión a los pilotos de mototaxis y microbuses. Aunado a que colocan puestos de registro ilegal y están armados.

Además dispusieron cambiar el parqueo de los buses del transporte y lo ubicaron cerca de un campo donde transitan niñas, niños y adolescentes (NNA). Las niñas y adolescentes han sufrido acoso sexual por parte de los pilotos y ayudantes que parquean los automotores en esta localidad.

Los pobladores señalan la falta de inacción del alcalde Lázaro Pirir, para controlar a estos grupos. El jefe edil fue consultado por La Hora, pero indicó que prefería abordar el tema en su despacho.

MP INVESTIGA, Por su parte, Julia Barrera, portavoz del Ministerio Público (MP) informó que han recibido un promedio de diez denuncias en contra de esta organización de patrulleros, por amenazas, lesiones, asociación ilícita y detenciones ilegales. La Fiscalía contra las Extorsiones también cuenta con una denuncia por extorsión. Existe un proceso de investigación por esto indicó.

Por otro lado Fernando Lucero, portavoz del Ministerio de Gobernación, fue consultado sobre las acciones ilegales de los patrulleros y respondió que se tiene un proceso de investigación abierto por el tema, además trabajan en un plan de

acción. Agregó que es importante que los vecinos denuncien lo que está ocurriendo a las líneas 110 y 1561; pueden hacerlo de forma anónima.

Lucero agregó: El acercamiento comunitario es la estrategia para involucrar a las comunidades en el tema de seguridad trabajando de la mano de la PNC”.

Contrario a la organización de grupos de autodefensa civil, denominados patrulleros, se encuentra el Escuadrón AntiRonderos. Personas que se han organizado para contrarrestar los abusos que comenten los patrulleros. Situación que se torna en el ambiente del municipio muy delicada por los enfrentamientos que han surgido que puedan acabar con el exterminio de las familias sanjuaneras. Tal como sucedió en la época de la venganza privada.

4.8 Retorno a la Época de la venganza privada

Esta es la época que se le ha denominada la Época Bárbara en donde cada individuo acudía a su defensa individual, cada quien se hacía justicia por su propia mano, cuyos antecedentes hacen mención del exterminio de numerosas familias, no se reconocía limitación alguna para infligir un castigo al ofensor o a su familia.

En este sentido, haciendo una comparación de la historia del Derecho Penal y la presente época en que los patrulleros de San Juan Sacatepéquez, están

aplicando justicia por su propia mano, sin reconocer limitación alguna para castigar al presunto delincuente. Y que en muchos casos se ha castigado a personas que ni siquiera han tenido indicios de cometer actos delictivos, hace desvirtuar el objeto principal de la conformación de los grupos encapuchados, denominados patrulleros, que era en un inicio, disuadir a las organizaciones criminales.

El solo hecho de estar encubiertos con gorras pasamontañas o máscaras de diversas clases para ocultarse el rostro y haciendo uso de armas de grueso calibre y el actuar en forma grupal, hacen que su motivación para infligir castigos, sobrepasen las establecidas en el código penal. Denigrando por completo a la persona humana. Siendo el Estado de Guatemala responsable, por su inoperancia, en contra de los actos de venganza privada, realizados por los patrulleros de autodefensa civil.

En una época primitiva, anterior a la organización de los pueblos en ciudades-estados, estados o imperios, no se podía hablar propiamente de la existencia de un Derecho Penal, pero sí existía la venganza, siendo ésta algo parecida a la pena y que se cumplía su función.

Varios autores coinciden en que la venganza debió ser la primera manifestación de la Justicia Penal, teniendo la pena un sentido individualista. La venganza también se puede visualizar, no sólo como una manifestación o equivalente de la pena, sino

como una guerra entre grupos sociales, siendo éstos organismos políticos primarios dotados de un rudimentario sistema de prohibiciones y sanciones.

Pero esta venganza, ya sea individual o realizada por un grupo familiar contra otro, no puede considerarse como una auténtica forma de reacción propiamente penal, ya que ostenta un carácter puramente personal o familiar, permaneciendo el resto de la sociedad indiferente a ella. Sólo cuando la sociedad se pronuncia a favor del vengador, se pone de su parte y le ayuda, reconociendo la legitimidad de su reacción, es cuando ya se puede hablar de la venganza equivalente de la pena.

En el devenir histórico del Derecho Penal, la venganza dio lugar a sangrientos enfrentamientos y al exterminio de numerosas familias. Para evitar este mal, surgió una institución, a primera vista cruel y bárbara, pero que supuso un considerable avance estableciendo límites a la venganza: **El Talión**. En virtud del muy conocido principio **"ojo por ojo, diente por diente"**, o **principio talional**, no podía responderse a la ofensa con un mal superior al inferido a la víctima.

Otra importante limitación al primitivo sistema de la venganza fue la Composición, calificada como el "primer progreso en área punitiva", mediante la cual el ofensor y su familia rescataban del ofendido y su familia el derecho de venganza mediante el pago de una cantidad. "La enardecida venganza de sangre entre las tribus, se concilia, la reconciliación, basada sobre la reparación en metálico a la tribu

ofendida, negociada primero, se convierte después en obligatoria. Así nace el segundo grado en el desenvolvimiento de la pena: el sistema de composición.

Considerando que la venganza privada fue una de las formas casi naturales de defensa, antes de la conformación del Derecho Penal, con los actos de los denominados patrulleros de Autodefensa civil de San Juan Sacatepéquez, se está retornando a dicha época. En donde el Estado queda relegada de su facultad exclusiva de castigar. En la cual la Policía Nacional Civil es incapaz de detener una ejecución promovida por los patrulleros de autodefensa civil, ya que la sola presencia de un numeroso grupo con armas de grueso calibre, hace retroceder a los aparatos estatales del Estado, evitando confrontaciones con dicha organización.

En este sentido, los patrulleros del Municipio de San Juan Sacatepéquez, departamento de Guatemala, retornan al mundo antiguo, aplicando la venganza, con la única diferencia que no aplican la ley del Talión y la composición, sino más bien los castigos realizados por dicha organización superan las penas contempladas en el código penal, quienes son sometidos a diferentes torturas hasta provocarles la muerte.

4.9 Vulnerabilidad de la niñez y juventud ante los actos de castigo aplicada por los patrulleros de San Juan Sacatepéquez

La percepción social de los adolescente y niños ante los actos de castigo, aplicados por los patrulleros de San Juan Sacatepéquez, departamento de Guatemala, generan más inseguridad y violencia.

Con frecuencia se estigmatiza y señala como potenciales “peligros sociales” a los adolescentes. Se les responsabiliza en gran medida por el clima de inseguridad que se vive en la comunidad sanjuanera y en otras comunidades. La realidad difiere de estas percepciones y es mucho más compleja.

Los impactos de la violencia y la vulneración de derechos en la infancia pueden tener consecuencias posteriores en la adolescencia, incluso en la condición del niño como futuro adolescente agresor. Es necesario no desvincular los indicadores de violencia y de vulneración de derechos en las diversas etapas de la vida de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes. Los adolescentes que ejercen la violencia por lo general han sido ellos mismos víctimas de violencia o abusos, o los han presenciado o bien han visto de otro modo vulnerados sus derechos fundamentales.³³ Claramente se establece la vulnerabilidad de los menores de edad, ante los hechos de los grupos de encapuchados que aplican justicia en mano propia.

De acuerdo a lo que establece La ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia en su artículo 4, en su parte conducente: **“Deberes del Estado. Es**

³³ <https://www.oas.org.niñez-contexto-violencia> . Consultado 07 de agosto de 2018

deber del Estado promover y adoptar las medidas necesarias para proteger a la familia, jurídica y socialmente, así como garantizarle a los padres y tutores, el cumplimiento de sus obligaciones en lo relativo a la vida, libertad, seguridad, paz, integridad personal, salud, alimentación, educación, cultura, deporte recreación y convivencia familiar y comunitaria de todos los niños, niñas y adolescentes”.

En de suma importancia que el Estado de Guatemala, a través de sus órganos jurisdiccionales imponga su facultad exclusiva de castigar, y no sean los patrulleros de San Juan Sacatepéquez, que hagan justicia por mano propia, hasta el hecho de causar la muerte, pues los niños son los más vulnerables al ver estos actos despiadados. Se les está vedando el derecho a una vida de seguridad y paz, se les está preparando para la guerra y no para la paz.

4.10 Implementación de tecnologías de vigilancia

Es de importancia para el desarrollo de las comunidades y en especial el de San Juan Sacatepéquez, departamento de Guatemala, contar con Tecnología que permita disuadir los actos delincuenciales y abusos provocados por los grupos encapuchados denominados patrulleros.

En este sentido se propone que a través de la Administración Municipal o del Ministerio de Gobernación, se tecnifique la vigilancia de la Policía Nacional Civil, ya que como es sabido que no se cuenta con los elementos policiales suficientes para acudir en los hechos delictivos. A criterio del ponente en la presente investigación, se haga uso de cámaras de vigilancia y de botones de pánico, con el fin de facilitar la investigación criminal.

El botón de pánico es un dispositivo capaz de emitir una señal silenciosa, que alerta a la central de seguridad de la empresa contratada sobre situaciones irregulares que estén ocurriendo en el hogar. En algunos sistemas la central cuenta con video para verificar lo que está ocurriendo en tiempo real.

En este sentido, la implementación de la tecnología en la seguridad ciudadana ya es necesaria, con el fin de que se pueda contrarrestar la delincuencia organizada. Y especialmente el uso de tecnología por la Policía Nacional Civil, hará más efectiva la seguridad de los vecinos sanjuaneros.

4.11 Comisión mediadora entre patrulleros de autodefensa civil y entes gubernamentales en brindad seguridad

Se propone en la presente investigación, la creación de una comisión mediadora, conformada por Representantes del Ministerio de Gobernación, Ministerio Público y Policía nacional civil, con el objeto de que dicha comisión sea la encargada de

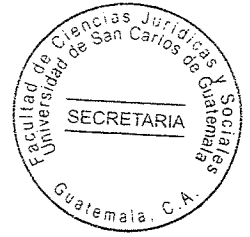


entablar un convenio con los grupos encapuchados, denominados patrulleros del municipio de San Juan Sacatepéquez, departamento de Guatemala; con el objeto de que todo presunto delincuente sea entregado a la autoridad y que se inicie la persecución penal correspondiente.

Que dicha comisión sea la encargada de presentarle a los patrulleros sobre las consecuencias de la aplicación de justicia por mano propia, el retroceso a la época de la venganza privada, que generará más violencia e inclusive hasta el exterminio de las familias.

Y principalmente se les dé a conocer la vulnerabilidad de las presentes y futuras generaciones, niños y niñas, adolescentes, sobre la aplicación de dar muerte a una persona, en la que se le está preparando no para la vida sino para la muerte. El legado de enfrentamientos que se está dejando en el municipio. Y el compromiso serio de los entes estatales para aplicar justicia pronta y cumplida.





CONCLUSIÓN DISCURSIVA

El resurgimiento de los grupos encapuchados, denominados patrulleros o ronderos en el Municipio de San Juan Sacatepéquez, departamento de Guatemala, tuvo como objetivo fundamental, disuadir la proliferación de las organizaciones criminales, con el devenir del tiempo, sus actos se han tergiversado al aplicar justicia por mano propia, retornado a la época de la venganza privada del derecho penal. Situación que amerita la presente investigación, proponiendo los medios idóneos para restablecer el Estado de Derecho.

En el desarrollo de la investigación se analizó y deduce que la fundamentación jurídico político para usurpar el *ius puniendi* del Estado estriba en la libertad de asociación de grupos de autodefensa, preceptuado en el Artículo 34 de la Constitución Política de la República de Guatemala y el poder omnímodo que ejercen los grupos encapuchados, al estar conformados por los propios vecinos sanjuaneros, haciendo prevalecer erróneamente que el poder proviene del pueblo, establecido en el Artículo 152, del cuerpo legal citado, usurpando la facultad exclusiva y legitimada del Estado para imponer y ejecutar penas.

Proponiendo para el efecto una comisión interdisciplinaria judicial y mediadora entre los patrulleros a fin de que le den seguimiento al *modus operandi* de los presuntos delincuentes y sean los entes competentes en aplicar justicia; así como la tecnificación de la Policía Nacional Civil con cámaras de vigilancia y botones de pánico. Evitando que la niñez y juventud sanjuanera se vea afectada psicológicamente con los linchamiento y castigos impuestos por los patrulleros en contra de los delincuentes.



BIBLIOGRAFÍA



AMUCHATEGUI REQUENA, Irma. **Derecho penal**, Colección textos jurídicos universitarios.

BERNAL PINZÓN, Jesus. **Delitos contra la administración pública**, Bogota, Ed. Temis, 1965.

CASTILLO CHACÓN, Margarita, Verónica Godoy Castillo y Heidi Martinez Cardona, **reforma policial y desmilitarización de la sociedad guatemalteca**, rograma Universitario de Investigación de Estudios para la Paz, Guatemala 2001, Primera Edición 2002.

CASTILLO GONZÁLEZ, Jorge Mario. **Derecho administrativo**, Instituto Nacional de Administración Pública, Novena Edición actualizada a 1997, exposición teórica basada en teoría de la organización.

DE LEÓN VELASCO, Héctor Anibal y José Francisco de Mata Vela. **Curso de Derecho Penal Guatemalteco**, Parte general y parte especial, 1994.

<http://www.cienciaspenales.net>, Iter Criminis, Revista de ciencias penales, Repensando el Ius Puniendi, Ernesto Luquin, número 5, tercera época, Tlalpan Mexico 2006. (consultado: 10 de agosto de 2018).

<https://conceptodefinicionde/ciencias-juridicas> (consultado 09 de septiembre de 2018).

[https://definición. De/usurpación/Perez Porto, Julian y Marino Maria](https://definición.De/usurpación/Perez%20Porto,%20Julian%20y%20Marino%20Maria), publicado 2010 (Consultado: 07 de agosto de 2018).

<https://derechoplannocturno.blogspot.com/2013/02conceptode-ciencia.html> (consultado : 09 de septiembre de 2018).



http://www.foromanchego.es/index.php?option=com_content&view=article&id=129:el-derecho-penal-en-la-historia-recorrido-historico-del-ius-puniendi-4o-arte&catid=12:articulos-doctrinales&Itemid=19 El derecho penal en la historia recorrido histórico del Ius Puniendi (4ª parte); (consultado: 08 de agosto de 2018).

<https://www.isnsc.com.ar/assets/villar.pdf> (consultado: 08 de agosto de 2018).

<https://www.oas.org.niñez-contexto-violencia> (Consultado: 07 de agosto de 2018).

<https://ocw.uca.es/mod/book/view.php?id=1250&chapterid=21>, Tema Los 5 principios inspiradores del Ius Puniendi. (consultado: 10 de agosto de 2018).

<https://m.prensalibre.com/hemeroteca> (consultado 10 de agosto de 2018).

JUAREZ, Gudiel Ricardo. **Introducción la Ciencia Política**, Selección de Textos, (s.e.).

KORNESIAK, José y Virginia Mafio. **Curso básico de derecho y ciencia política**, (s.e.).

LOPEZ AGUILAR, Santiago. **Introducción al Estudio del Derecho I**, tercera reimpresión 1987.

M. MEZA, Vladimiro. **Formas de Estado y sistemas de gobierno** (s.e.)

OSSORIO, Manuel. **Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales**, Editorial Heliasta, 24 edición actualizada, corregida y aumentada por Guillermo Cabanellas de las cuevas.

PORRÚA PEREZ, Francisco. **Formas de gobierno y Estado**, (s.f.)

PRADO, Gerardo. **Derecho Constitucional guatemalteco**, Texto 1997.

USAC. **Curso Teoría del Estado**, Publicación oficial de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Universidad de San Carlos de Guatemala.



VILLEGAS LARA, René Arturo. **Introducción al Estudio del Derecho**, Ed. Universitaria, volumen No. 2.

Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala Asamblea Nacional Constituyente, Guatemala, 1986.

Código Penal, Decreto 17-73 del Congreso de la República de Guatemala, 1973

Código Procesal Penal, Decreto 51-92 del Congreso de la República de Guatemala, 1992.

Ley del Organismo Judicial, Decreto 2-89 del Congreso de la República de Guatemala 1989.

Ley de Protección Integral de la niñez Adolescencia, Decreto 27-2003 del Congreso de la República de Guatemala, 2003.

Ley de la Policía Nacional Civil, Decreto 11-97 del Congreso de la República de Guatemala.